



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS, DE LESIONES LEVES POR
VIOLENCIA FAMILIAR. EN EL EXPEDIENTE N° 01454-
2011-0-0501-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO-AYACUCHO, 2013.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

GLENNY YAKELE MANCHI DELAO

ORCID: 0000-0001-9428-3432

ASESOR:

Mgtr. WUILIAM INFANTE CISNEROS

ORCID: 0000-0002-0930-9237

AYACUCHO – PERU

2019

Título de la tesis

Calidad de sentencias de Lesiones Leves por violencia familiar. Expediente N°
01454-2011-0-0501-JR-PE-04. Distrito judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2013.

Equipo de trabajo

1. Por la tesista: Glenny Yakele MANCHI DELAO.
2. Docente tutor de la investigación: Mgtr. Wuiliam INFANTE CISNEROS.
3. Jurado evaluador de tesis:
 - ✓ Presidente: Mgtr. Raúl CARDENAS MENDIVIL
 - ✓ Miembro: Dr. Cruyff Ither MARTINEZ QUISPE
 - ✓ Miembro: Dr. Walter SILVA MEDINA

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Cruyff I. Martinez Quispe

SECRETARIO

ORCID: 0000-0002-7058-617X

Dr. Walter Silva Medina

MIEMBRO

ORCID:0000-0001-7984-1053

Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil

PRESIDENTE

ORCID: 0000-0002-4559-1889

Mgtr. William Infante Cisneros

ASESOR

ORCID: 0000-0002-0930-9237

DEDICATORIA

A mis padres:

Pascual y Lucia, por ser mis primeros maestros en mi educación por brindarme valores y principios morales, y tener la fortaleza de darme muestras de enseñanza en la vida cotidiana a pesar de las adversidades.

A mi familia:

A mi esposo e hijo, quienes son motivo de superación y apoyo incondicional, para cumplir mis objetivos personales al éxito.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 01454-2011-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho –Ayacucho, 2013. Tipo: cualitativo, Nivel exploratorio descriptivo, y Diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis del contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on, minor injuries by domestic violence, file No. 01454-2011-0-0501-JR -PE-04 of the Judicial District of Ayacucho – Ayacucho, 2013. It kind qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: Very high; and the judgment of second instance: high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were rank very high and high, respectively.

Keywords: quality, crime, motivation and judgment.

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
JURADO EVALUADOR.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRAC.....	vii
CONTENIDO	viii
INTRODUCCIÓN.....	1
II. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
2.1. Caracterización del problema.....	4
2.1.2. Enunciado del problema de investigación.....	7
2.2. Objetivos de la investigación.....	7
2.3. Justificación de la Investigación.....	8
III. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL.....	10
3.1. Antecedentes	10

3.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.....	10
3.2. Bases teóricas.....	16
3.2.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	16
3.2.2. Los principios procesales.....	17
a) Principio de proporcionalidad.....	17
b) Principio de razonabilidad.....	17
c) principio de legalidad.....	18
d) Principio de presunción de inocencia.....	18
e) Principio ne bis in ídem.....	19
f) Principio de Igualdad Procesal.....	19
g) Principios de imparcialidad judicial.....	19
h) Principio el debido proceso.....	20
i) Principio de Oralidad.....	20
j) Principio de Inmediación.....	21
3.2.3. La jurisdicción.....	21
3.2.3.1. Definiciones.....	21
3.2.3.2. Elementos.....	21
3.2.4. La Competencia.....	22
3.2.4.1. Definiciones.....	22
3.2.4.2. Distribución de competencia.....	23

3.2.4.3. Determinación de la competencia en el caso de estudio.....	23
3.2.5. La acción penal.....	24
3.2.6. El Proceso Penal.....	24
3.2.6.1. Definiciones.....	24
3.2.6.2. Características del proceso penal.....	25
3.2.6.3. –Clases de Proceso Penal.....	26
3.2.6.3.1 Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	26
3.2.6.3.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	27
3.2.7. Los Sujetos Procesales.....	32
3.2.7.1. El Ministerio Público.....	32
3.2.7.2. El juez penal.....	32
3.2.7.3. El imputado.....	33
3.2.7.4. El abogado defensor.....	33
3.2.7.5. El agraviado.....	33
3.2.7.6. Constitución en parte civil.....	34
3.2.7.7. El tercero civilmente responsable.....	34
3.2.8. La prueba en el Proceso Penal.....	35
3.2.8.1 Los aspectos de la investigación de la prueba.....	35
3.2.8.2 Valoración de los Medios Probatorios.....	36
3.2.8.3. La apreciación de la prueba.....	36

3.2.8.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	37
3.2.9. La pericia.....	37
3.2.9.1. Regulación de la pericia.....	39
3.2.9.2 La pericia en el proceso judicial en estudio.....	39
3.2.10. La Sentencia.....	39
3.2.10.1. Sentencia y su estructura.....	41
3.2.10.2. La función de la motivación en la sentencia.....	41
3.2.11. Clasificación de los medios impugnatorios	42
3.2.11.2. Clases de medios impugnatorios.....	42
3.3. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio.....	44
3.3.1. Consideraciones Previas.....	44
3.3.2. El Delito.....	44
3.3.2.1. Clases de Delito.....	45
3.3.2.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	46
3.3.2.3. Ubicación del delito en el Código Penal.....	46
3.3.2.4. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito Sancionados en las sentencias en estudio.....	47
3.3.2.4.1. El Delito de Lesiones Leves por violencia familiar.....	47
3.3.2.5. Bien Jurídico Protegido.....	48

3.3.2.6. La Tipicidad en Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar.....	48
3.4. Hipótesis.....	52
IV- METODOLOGIA.....	53
4.1. Tipología de la investigación.	53
4.1.1. Tipo de investigación.....	53
4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	53
4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.	54
4.3. Población y muestra	55
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	55
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	57
4.6. Plan de análisis de datos.....	58
4.6.1. De la recolección de datos.....	58
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	58
4.7. Matriz de consistencia.....	60
4.8. Principios éticos.	62
4.9. Análisis de los resultados.....	150
V. CONCLUSIONES.....	155
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:	157
ANEXOS.....	163
ANEXO 1: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	163

ANEXO 2: PRESUPUESTO.....	163
ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	164
ANEXO 4: SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	164
ANEXO 5: SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	173

INTRODUCCIÓN

En el ámbito de estudio el cual se ha llegado a elegir el presente proyecto de investigación, respecto al delito contra la vida el cuerpo y la salud, como es el caso de lesiones leves por violencia familiar, para ello se debe de considerar a los entes que administran justicia pues ellos como sabemos cumplen una labor muy fundamental en la sociedad a la hora de emitir un dictamen.

El marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación establece que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes participarán en la ejecución de la línea de investigación que corresponda a la carrera profesional, que se evidenciará en la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual guiados por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Revisados en los documentos precedentes, corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 01454-2011-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho- Ayacucho, donde el hecho está tipificado como lesiones leves por violencia familiar, del cual se extrajo el siguiente problema.

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia de lesiones leves por violencia familiar. Expediente N° 01454-2011-0-0501-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2013?

Se trazaron los objetivos generales del presente proyecto de investigación.

Determinar la calidad de sentencias de lesiones leves por violencia familiar. Expediente N° 01454-2011-0-0501-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2013? Y los objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Los resultados se obtuvieron empleando una metodología cualitativa, a partir del recojo de información, a través de un expediente judicializado. En consecuencia, esto permite que en la actualidad existe falencias con relación a la emisión y redacción de las sentencias.

II. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1. Caracterización del problema

(Ricardo, León, 2008, Manuel de redacción de Resoluciones judiciales), revisada los modelos de las resoluciones, que fueron proporcionados, por el programa de formación de aspirantes (PROFA) de la Academia de la Magistratura, para el análisis de casos en los cursos del año 2007, se puede identificar los siguientes rasgos de la argumentación y redacción de resoluciones:

- a. Cerca de la mitad de resoluciones cuentan con niveles satisfactorios de argumentación y redacción. El promedio obtenido en las evaluaciones va de 12 a 14 puntos sobre un total de 24.
- b. La otra mitad de las resoluciones cuenta con una puntuación entre los 15 y 18 puntos, lo que representa una medianía en la que ya se identifican fortalezas y debilidades.
- c. Entre las fortalezas destacan la coherencia y la fuerza de la argumentación, que no reflejan mayores dificultades pues superan los 3 puntos sobre una escala de 0 a 4.
- d. Los problemas o debilidades más presentes son la falta de orden en el planteamiento de la redacción, una buena diagramación de los textos y la debilidad de la argumentación por insuficiencia o redundancia que se ubican en el rango de 2 puntos sobre una escala de 0 a 4. Otra debilidad, siempre en el rango de 2 puntos, es la falta de claridad al expresar la argumentación.

La estructura de las decisiones judiciales es la forma tripartita comprendida por la parte expositiva, considerativa y resolutive la parte expositiva, la parte considerativa y resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra en el inicio: VISTOS (parte expositiva

en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema para esclarecer), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se evalúa el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

A nivel internacional:

En Argentina: el número bajo de amparo concedidos, el presidente refiere que es un buen indicador de la calidad de las sentencias (y de justicia). Es decir, si las sentencias son de calidad buena, los magistrados estatales no se equivocaron, pues los federales coincidieron con estos. Este es un presupuesto que los corolarios, que aplican por analogías en sus decisiones de la primera instancia y si la sentencia no es revocada o modificada, quiere decir que es una sentencia buena o correcta. Cabe preguntarse si los mecanismos de la revisión de las decisiones judiciales pueden ser observadas como barómetros de calidad de las mismas o la eficacia en el desempeño judicial llamado (medios impugnatorios), que tiene el objeto de someter a un examen una resolución judicial, que el impugnador considera que no está apegado al derecho o es errónea en cuanto a la fijación de los hechos. Los medios impugnatorios buscan la toma de decisiones equivocadas. (Carlos, Baez, 2003-Biblioteca jurídica virtual del Instituto de investigaciones jurídicas UNAM).

En Costa Rica: La pregunta sobre por qué es inevitable fundamentar las sentencias, es la interrogante que muchos se cuestionan, pero la respuesta es muy evidente ¿lo es? Curiosamente, durante más de doce siglos se consideró innecesario y hasta de mal gusto: que un juez expusiera las razones de sus fallos. Es así como existe el axioma latino, según el cual: el juez es cauto, no expresará la causa de su decisión). La necesidad de motivar las sentencias judiciales, está sujeto a las contingencias ideológicas de la época. (A. Nieto, 1956- Universidad Costa Rica)

- a) La primera, y más evidente. Plasmar por escrito las razones de la toma de decisión determinada, es un instrumento que sirve para mantener un control, empleados por los tribunales de instancias inferiores. Este control también lo realizan a través de los abogados para interponer recurso de revocatoria y apelación.
- b) La segunda tarea que cumple la fundamentación tiene que ver, con la racionalidad de las sentencias judiciales y del Derecho en general. Para determinar el problema en el desarrollo de las teorías del derecho y las resoluciones judiciales.
- c) Una tercera función, es la fundamentación de los fallos judiciales, basado en la legitimación del poder ejercido por el Estado sobre los ciudadanos. Una sentencia, independientemente de si ésta es racional o no, implica ejercicio directo de las potestades de imperio de la administración pública. Esta refleja de una forma –a veces brutal como sucede en el Derecho penal.

La calidad de las decisiones judiciales de la Corte Suprema de Costa Rica es la que tiene mejor calidad de las decisiones de los jueces supremos ecuatorianos recibe las calificaciones más deficientes entre todos los países analizados. Si se considera que la media de los 13 países analizados es 7,06 es posible tomar ese umbral como punto de partida para establecer - intuitivamente- cuatro grupos de cortes supremas en función de la calidad de sus decisiones. Costa Rica y Colombia se encuentran con una puntuación de 8 puntos-, donde los jueces cumplen satisfactoriamente los cuatro requisitos establecidos para que una decisión judicial sea de calidad. Ninguno de los dos resultados resulta llamativo pues la literatura especializada ha reconocido los méritos de los altos tribunales de justicia de ambos países (Cossío Díaz, 2009).

El segundo grupo se encontrarían: Dominicana, Argentina, México, Brasil y El Salvador, con una puntuación de 7 puntos-. Salvo los casos de Dominicana y El Salvador, cuyos resultados podrían resultar contra intuitivos, las actuales conformaciones de las cortes supremas argentina, mexicana y brasileña se han caracterizado por presentar buenos rendimientos institucionales lo

que de algún manera se hallaría reflejado en la medición de la calidad de las decisiones judiciales de sus jueces (Finkel, 2004, 2003; Taylor, 2008)

El tercer grupo lo conforman Puerto Rico, Chile, Honduras y Perú - excepto Puerto Rico, los demás dentro de los 6 puntos-. El caso más llamativo es el de Chile que, a pesar de recibir los mejores puntajes, según los indicadores (Global Competitiveness Report 2012; Basabe-Serrano, 2013), los expertos lo determinan como un país mediocre, en cuanto a la calidad de sus decisiones judiciales. (Hilbink (2007) (Santiago, Basabe, 2013-Analizando calidad de decisiones judiciales en América Latina).

2.1.2. Enunciado del problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de lesiones leves por violencia familiar. En el expediente N° 01454-2011-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2013?

2.2. Objetivos de la investigación.

Objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de lesiones leves por violencia familiar, pertinentes, en el expediente N° 01454-2011-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2013.

Objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

2.3. Justificación de la Investigación.

El presente trabajo de investigación, según línea de investigación, optada por la Universidad Católica “Los Ángeles de Chimbote”, es necesario para mejorar la calidad de sentencias emitidos por el órgano de justicia, realizados a través de la utilización de expedientes concluidos, y determinar cuáles son las falencias o dificultades que encuentran los jueces, quienes son los encargados de emitir resoluciones judiciales. Uno de los aspectos es la falta de capacitación de los nuevos jueces, en la academia de la magistratura. Por otro lado, se puede observar que algunos jueces no son honestos o idóneos, ya que se encuentran guiados por la falta de ética que tienen algunos jueces, con convicciones morales obligados a resolver casos de diferentes formas. Careciendo estas sentencias de falta de razonabilidad, por contravenir elementos principales lógicos, que ninguna ley o decisión judicial puede dejar sin efecto, que el juez califique a un mismo supuesto factico como valido e invalido, como nulo y anulable,

como procedente e improcedente, como fundado e infundado. El magistrado que resuelve un caso semejante de forma diferente, sin motivar las razones, por las que toma tal decisión.

En el Perú; la academia de la Magistratura, publicó en diciembre del 2007, el Manual de Resoluciones Judiciales, elaborado por Ricardo León Pastor experto en metodología; es importante estudiar un elemento cierto y concreto, existente en un expediente judicial; que contribuye a la existencia de los Magistrados quienes realizan el ejercicio eficaz y eficiente a la función jurisdiccional, quienes se capacitan a través de cursos y talleres para la redacción de argumentos jurídicos. Por éstas razones, el presente trabajo explora el contexto jurisdiccional y se constituye en una iniciativa, cuya exacta finalidad es ocuparse de la forma, y si por algún error de cálculo entre la forma y el fondo, se manifieste las limitaciones que nunca faltan en todo trabajo humano, debe tenerse en cuenta que la investigación en su conjunto está sesgada a los aspectos de forma, proponiendo para dicho propósito el orden y contenido de un conjunto de parámetros tomados de la revisión de la literatura.

En primer lugar, permite, la aplicación de los conocimientos adquiridos, del estudiante y aplicar lo aprendido para la interpretación del contenido en un proceso judicial. Por ello el presente trabajo de investigación, se realizara en base al cumplimiento normativo, siguiendo la línea de investigación de la Universidad Los Ángeles de Chimbote, que tiene como prioridad el otorgamiento del título profesional de abogado, por lo que se está utilizando un expediente N° 01454-2011-0-0501-JR-PE-04, donde se analizará la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de lesiones leves por violencia familiar, donde se estará usando los conocimientos a través de las normas jurídicas, y que serán de muchos apoyo para las investigaciones futuras.

III. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

3.1. Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

3.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

En Huamanga Quispe (2010), la Investigación tuvo como objetivo general, determinar: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia sobre, lesiones leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01390-2010-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho-2017? El objetivo fue determinar: la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente judicial seleccionado, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana, alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

En Huamanga, según Palomino (2017), el presente trabajo tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-038 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga - 2017. Es de tipo, cualitativo,

nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

3.1.2. Investigaciones libres

En Cusco según corrales (2017), en la investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Lesiones Leves, en el expediente N° 00218-2011-30-1007-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Cusco, Lima; 2017?; El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En el ámbito internacional se observó:

EN ARGENTINA. - La justicia de la República Argentina, se encuentra sumida en una severa crisis, más una de las primeras dificultades con las que uno tropieza es tratar de definir la crisis.

La utilización constante de este concepto, en forma abusiva, tal vez le ha restado significación a punto tal que hoy es común señalar que todo está en crisis. (PÁSARA, L "Reforma Judicial: urgencia y desafío" Revista Techint, Bs. As. 1996, pág. ½)

La incapacidad de la Justicia para satisfacer las demandas se potencia por la incapacidad de los responsables en lograr revertir la situación, es que como se verá a lo largo de estos primeros pasajes los problemas que presenta la Justicia son realmente complejos por la cantidad de factores que comprenden. No se trata aquí solamente de modificar un ordenamiento procesal, sino de transformar estructuras y en definitiva generar una dinámica que permita invertir la tendencia.

EN MEXICO. - La peor consecuencia de la corrupción judicial en México consiste en los altos niveles de impunidad que existen: la impunidad significa, sencillamente, que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra causa. En buena medida, la impunidad es generada y amparada por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema judicial: policías, ministerios públicos o fiscales, jueces y responsables de las cárceles. (Miguel y Vázquez, Rodolf, 2003.)

En el estado Mexicano, por ejemplo, un aspecto esencial de la administración de justicia es el relativo a la organización de los tribunales, pues de la misma dependen en gran parte la posibilidad de resolver de manera expedita y eficaz los cada vez más numerosos conflictos que se plantean ante los órganos judiciales (Fix Zamudio, H. 1975).

EN COLOMBIA. - Qué funciona bien y qué funciona mal en la justicia en Colombia es hoy en día la pregunta del millón. De hecho, una de las grandes críticas que se le hizo a la propuesta de reforma a la justicia presentada por el Gobierno hace dos años fue que no partió de un verdadero diagnóstico del estado actual de la justicia. Lamentablemente, tras el enorme fracaso de esta iniciativa, el gobierno y la administración de la rama judicial parecen no haber

aprendido su lección y muy poco han hecho para cambiar esta situación. Si bien existen múltiples cuestionamientos sobre la operatividad del sistema, sobre sus recursos, sobre falta de transparencia, existen pocos diagnósticos serios que muestren realmente qué está pasando. No obstante, esta carencia generalizada, algunos temas recurrentes saltan a la vista (Nelson, Sánchez, 2013).

Otro gran problema de la rama es la falta de información y los problemas de transparencia. El servicio que presta el Consejo Superior de la Judicatura en la producción de datos y el acceso a información es muy precario. Igual de limitado es el monitoreo y la evaluación de políticas judiciales. Y eso incluye los temas de presupuesto.

EN ESPAÑA. - (Linde Paniagua, 2013). El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito

aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo. (Linde Paniagua, 2013).

FRANCIA. - La propuesta de Sarkozy ha sido sometida –como era de esperar– a críticas muy diversas. Por una parte, se han opuesto los partidarios de mantener la tradición jurídica continental, que se niegan a aceptar cambios que orienten el derecho francés hacia prácticas que, durante siglos, han sido características del common law y que, en su opinión confirmarían que el presidente es demasiado (americano), en el sentido peyorativo que esta palabra tiene en buena parte de la sociedad francesa” (Francisco Cabrillo, 2009).

Pero, además, el tema político –como también era de suponer– se ha situado en el centro del debate. Se acusa, en concreto, a Sarkozy de atacar la imparcialidad de la Justicia al eliminar una figura al menos en teoría independiente, traspasando parte de sus funciones al Ministerio Fiscal, controlado en mayor grado por el Gobierno.

En el ámbito nacional peruano, se observó:

En el Perú existen 2,912 jueces, esto significa que tenemos un solo juez por cada 10,697 habitantes. Dicho en otros términos, tenemos 9.44 jueces por cada 100,000 personas (Gutiérrez, 2014).

Durante el 2014, los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, solo pudieron resolver 1, 180,911 expedientes. Si esta cifra es comparada con la carga procesal del año (3, 046,292 expedientes), tenemos que el 61% de expedientes tramitados en el Poder Judicial quedaron sin resolver (1, 865,381).

El 38% de abogados considera que el principal factor de la demora de los procesos judiciales, es la excesiva carga procesal generada por las demandas presentadas por el estado.

“En el caso peruano, la Constitución Política de 1993 introdujo, como una de sus escasas novedades importantes, al Consejo Nacional de la Magistratura como un órgano autónomo, separado incluso del Poder Judicial, asignándole como atribuciones seleccionar, nombrar, promover, ratificar y destituir magistrados de todos los niveles del Poder Judicial y el Ministerio Público”. (Eguiguren, 2001).

En el ámbito institucional universitario:

Conforme a los marcos legales, en el ámbito institucional Los Ángeles de Chimbote, se realizó una línea de investigación científica, en la carrera profesional de ciencias políticas denominado: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continuo de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2015), la línea de investigación se realiza para analizar las decisiones judiciales emitidas por los órganos del poder judicial, en base a materiales como expedientes.

Dentro de esta línea, cada estudiante elabora y ejecuta un proyecto de investigación de forma individual tomando como base documental un proceso judicial real, teniendo como objeto de estudio a las sentencias emitidas, y su intención es analizar y determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma. De esta manera, queda clara la advertencia que el propósito no es inmiscuirse en el fondo de las decisiones judiciales, no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; si no también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme reconoce Pasara (2003) en líneas precedentes, no obstante, se admite la necesidad de hacer estudios orientados a la evaluación de las sentencias.

En el presente trabajo será el expediente N° 01454-2011-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Especializado Penal de Ayacucho-Ayacucho, administrando justicia en nombre del pueblo y el estado, donde se condenó a la persona de Cesar MARTINEZ ACOSTA

identificado con DNI N° 28237268, por el delito de lesiones Leves por violencia familiar, en agravio de Fortunato MARTINEZ ALTAMIRANO identificado con DNI N° 28261502; a una pena privativa de la libertad de tres años con ejecución suspendida fijando como plazo de UN AÑO, siendo sujeto a una serie de reglas de conducta y el pago por concepto de reparación civil de quinientos nuevos soles, siendo impugnado por ambas partes, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Liquidadora Sede Central, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia penal se formalizó el 01 de agosto del 2011 y fue calificada el 16 de agosto del 2011, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 01 de junio del 2012, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 14 de enero del 2013, transcurriendo un año, cuatro meses y 14 días.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

Lus puniendi es una expresión latina utilizada para referirse a la facultad del Estado. De forma desglosada encontramos por un lado que, la expresión ius equivale a decir Derecho mientras que la expresión Puniendi equivale a sancionar. La expresión se utiliza siempre en referencia al Estado frente a los ciudadanos. El Derecho Penal suele entenderse en dos sentidos diferenciados: objetivo y subjetivo. El Derecho objetivo equivale al conjunto de normas penales. Por su parte el Derecho subjetivo (también llamado ius puniendi o Derecho a sancionar) es el derecho que corresponde al Estado a crear y aplicar. El ius puniendi estatal puede operar como poderosa instancia pública capaz de resolver el conflicto de forma pacífica e institucional, eficaz e igualitaria. El ius puniendi estatal se halla en condiciones de asegurar la justa tutela de los bienes jurídicos fundamentales, monopolizando. Políticamente el debate sobre el ius puniendi nos lleva a los planteamientos ideológicos y los sucesivos modelos de

Estado, que interviene activamente como gestor de los procesos sociales. El ius puniendi deberá respetar siempre los límites propios de una concepción garantista del Estado. Jurídicamente se suelen distinguir dos manifestaciones de ius puniendi: el derecho del Estado a establecer normas penales y el derecho del Estado a exigir el cumplimiento de ellas. El primer momento del ius puniendi entronca con el poder legislativo en la que se integran la potestad de dictar normas penales.

El ius puniendi es la potestad del estado para crear y aplicar normas penales (poder exclusivo e intransferible del Estado; que se ejercita dentro de ciertos límites (los principios informadores del Derecho penal). La legitimidad del derecho penal es el poder punitivo del Estado. En lo que respecta al Derecho penal Subjetivo, hay que tratar los problemas de legitimidad del poder punitivo ius puniendi del Estado. (Sánchez P. 2016 pág. 105)

3.2.2. Los principios procesales

a) Principio de proporcionalidad

Este principio presupone la ponderación de bienes jurídicos constitucionales. Este sopesamiento asume la forma de un juicio de proporcionalidad respecto a que medios cumplen con ser tanto los más efectivos como los necesarios para el ejercicio legítimo de un acto de restricción de derechos. Este principio se encuentra establecido en el artículo 200 de la constitución política del Perú que en su último párrafo señala: “cuando se interpone acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo. No corresponde al juez cuestionar la declaración del estado de emergencia ni de sitio” debe entenderse como la equivalencia que debe existir entre la intensidad de la medida de coerción y la magnitud del peligro procesal. (Palmera. N 2014, pág. 85)

b) Principio de razonabilidad

El principio de razonabilidad conduce a una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad. La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales exigiendo que las decisiones que se tomen en este contexto respondan a criterios de razonabilidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido el máximo intérprete de leyes implica encontrar justificación lógica en los hechos, conducta y circunstancia que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos “en este sentido el juez, director del proceso debe privilegiar razonablemente la tutela del derecho sobre las formas procesales.

El principio de razonabilidad, a nuestra consideración, es el principal de todo procedimiento, en tanto regula el comportamiento del magistrado, el cual no puede ser arbitrario, ni abusivo sino debe proceder con criterio de conciencia, ante solicitudes de medidas limitativas de derecho; siendo incluso considerado en otras ramas del derecho. (Toledo, M, pág. 80, 2005)

c) Principio de legalidad

El principio de legalidad procesal, o principio de taxatividad, establece que se pueden incoar medidas limitativas de derecho que resulten lícitas, solo aquellas que se expresamente establecidas por ley. (Palmera. N 2014, pág. 87)

d) Principio de presunción de inocencia

Nuestra constitución política del Perú establece esta garantía constitucional en su artículo 2 inc 24 acápites e) que establece. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; siguiendo la misma línea, nuestro código procesal.

De lo que concluye que la única forma de considerar a una persona responsable de un ilícito penal es mediante una resolución judicial firme que se haya dictado en un procedimiento regular con las debidas garantías de la ley donde el procesado haya hecho ejercicio de su derecho de defensa, por tanto, no puede ser presentada una persona ante la sociedad como culpable de un hecho criminal, y mucho menos ser expuesta a la presencia, o muchas ocasiones ha sucedido. El reconocimiento de este derecho es un gran logro en la normatividad nacional e internacional (Palmera. N 2014, pág. 89)

e) Principio ne bis in idem.

Ne bis in ídem Es un principio que impide que una persona pueda ser sancionado o procesado dos o más veces por lo mismo. Visto desde una perspectiva material, este principio expresa la imposibilidad de que recaigan dos o más sanciones sobre una misma persona por el mismo hecho; mientras que desde una perspectiva procesal, expresa la imposibilidad de que un mismo hecho pueda dar lugar a más de un procedimiento; sin importar que estos procedimientos se desarrollan dentro del mismo sector de ordenamiento jurídico o en dos o más de ellos es decir, proscribire toda persecución sancionatoria sucesiva o simultánea. (Burgos, V, pág. 95, 2004)

f) Principio de Igualdad Procesal

Previsto en el inciso 2) del artículo 2 de la constitución de 1993, y, resulta vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan la parte contraria; el principio de igualdad de armas supone que tanto la acusación como la defensa cuente con iguales posibilidades probatorias, de modo tal que ambas obtiene protección jurídica de igual. (San Martín, C, pág. 97, 2005)

g) Principios de imparcialidad judicial

Este principio garantiza que los órganos jurisdiccionales que deciden controversias deben ser terceros neutrales, esto es, que no poseen ningún interés económico sobre el objeto de la Litis ni relación personal (amistad, parentesco, etc.). Con las partes; La imparcialidad como atributo de la jurisdicción se significa amenidad del juez a los interesados de las partes, lo que se concreta al separarse de la acusación, para que finalmente adquiriera ese hábito intelectual y moral que le permite juzgar con equidistancia, es decir la de no ser parte, ni estar involucrado con los intereses de estas, ni comprometido con sus posiciones ni tener juicio a favor o en contra de ellos; y la actitud de mantener durante el proceso la misma distancia de la hipótesis defensiva. (San Martín, C, pág. 99, 2005)

h) Principio el debido proceso

El derecho al debido proceso es una institución que proviene del derecho anglosajón que es la facultad de toda persona a exigir del estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente, pues el estado no solo está obligado a proveer la presentación jurisdiccional (cuando se ejercitan los derechos de acción y contradicción), sino a proveerlas bajo determinadas garantías mínimas que le aseguran el juzgamiento imparcial y justo. Es decir el derecho al debido proceso garantiza que la tramitación de un proceso entendiendo en el sentido más alto posible sea llevada a cabo de manera imparcial y ordenada; a fin de concluir en un resultado justo. Es decir, el derecho al debido proceso garantiza que la tramitación de un proceso entendido en el sentido más alto posible se llevada a cabo de manera imparcial y ordenada, a fin de concluir en un resultado justo. (San Martín, C, pág. 100, 2005)

i) Principio de Oralidad

El principio de oralidad se encuentra relacionado estrechamente con el de publicidad. Sin oralidad no hay publicidad. Aparece la oralidad como un principio de suma importancia en el juicio oral a efecto de conocer directamente en público y por versión inmediata de los órganos

de prueba lo ocurrido con relación a lo que se juzga, de allí que se afirma que la oralidad del debate se realiza con gran rigidez en este sentido se afirma que el principio de oralidad expresa que solo se podrá tomar como base de la sentencia el material procesal y discutido oralmente. (Sánchez. P, 2004 pág. 295)

j) Principio de Inmediación.

Este principio importa la necesidad de que los órganos judiciales se encuentran en relación de conocimiento directo. Inmediato con la actividad probatoria a fin de que puedan fundamentar su decisión. Esa misma inmediación se reputa también a favor de las partes a fin de que puedan analizar las pruebas y fomentar el debate sobre la misma. (Sánchez. P, 2004 Pág. 296)

3.2.3. La jurisdicción

3.2.3.1. Definiciones

(Agudelo, 2007), la jurisdicción, es entendida como el espacio territorial, donde se ejerce determinado poder y/o funciones del órgano del estado (ya sean judiciales, administrativas o legislativas), asumido por los profesionales del derecho

El Estado tiene la facultad de administrar justicia, con la participación del juez o el tribunal, quienes cumplen funciones, en el marco de la ley, quien expresa la tutela de derechos y deberes de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley, con el fin de alcanzar la tranquilidad y la paz social.

3.2.3.2. Elementos

(Rosas, 2004) expone:

Siguiendo a la doctrina clásica se considera como elementos que integran la jurisdicción los siguientes:

- La vocatio, es la facultad que tiene el juez, quien se encuentra investido de poder para la administración de justicia, donde obliga a los sujetos procesales, para comparecer en el proceso.
- La coertio, connota la potestad del juez de recurrir a que se utilice las fuerzas públicas para que se cumplan con las medidas adoptadas por su despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.
- La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden al libre albedrío de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua. (Pag, 191).

3.2.4. La Competencia

3.2.4.1. Definiciones

(Polaino, N.M, 2004) se refirió “Las dudas de la legitimación de la potestad punitiva del Estado han existido siempre. En la actualidad es doctrina abrumadoramente mayoritaria la legitimación del ius puniendi del estado para perseguir los delitos e imponer penas a sus autores.

El concepto del ius puniendi es tradicionalmente rechazado desde posiciones anarquistas puras o extremas, que niegan incluso la existencia del propio concepto de Estado, propugnando un sistema libertario, carente de toda autoridad o gobierno, más allá de la propio personalidad y la solidaridad natural y espontánea.”(p, 290-292).

Las reglas de la competencia se fijan y modifican por ley 19. Esto no es sino una expresión más del derecho al juez natural, pues, como ha sido expresado anteriormente, uno de los elementos que conforman el contenido de este derecho fundamental es que el Juez que conozca un caso debe ser el predeterminado por la ley, con el fin de asegurar su plena independencia en

el ejercicio de la potestad jurisdiccional 20; principio que encuentra establecida expresamente en el artículo 6 del Código Procesal Civil (Priori Posada)

3.2.4.2. Distribución de competencia

- a) Materia, este criterio se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el litigio o conflicto sometido al proceso.
- b) Grado, Normalmente el ejercicio de la función jurisdiccional no se agota con una sola cognición; es decir con el conocimiento y decisión del litigio por parte de un solo juzgador.
- c) Territorio, es el ámbito espacial dentro de cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional.
- d) Conexidad, este fenómeno se presenta cuando dos o más litigios distintos sometidos a procesos diversos se vinculan por prevenir de la misma causa o relación jurídica sustantiva (conexidad Objetiva), o porque en ellos intervienen las mismas partes (conexidad subjetiva).
- e) Prevenición, es un criterio complementario y subsidiario para determinar la competencia, pues se suele recurrir a él cuándo varios jueces son competentes para conocer el mismo asunto; entonces se afirma que será competente el que haya prevenido en la causa, es decir, el que haya conocido primero.
- f) Turno, se denomina turno al orden o modo de distribución interno de las demandas o las consignaciones que ingresan, cuando en un lugar determinado existen dos o más juzgadores con la misma competencia. (Bautista 2013 p.280)

3.2.4.3. Determinación de la competencia en el caso de estudio

En el caso concreto de estudio la sentencia de primera instancia fue emitida por el cuarto juzgado especializado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho y en Segunda Instancia por la Sala de Apelación de sentencia del Distrito Judicial de Ayacucho.

3.2.5. La acción penal

3.2.5.1. Definición

(Gálvez, 2013). Menciona, “la acción es el instrumento jurídico a través del cual se realiza el derecho subjetivo del estado potestad punitiva de aplicar, por la autoridad y con las garantías del poder jurisdicción, las sanciones jurídicas necesarias para la defensa y el mantenimiento del orden social y de las condiciones externas de pacífica convivencia de los ciudadanos.”(p, 89).

Que desde un punto de vista jurídico, la acción es un medio de promover la resolución pacífica afirma y autoritaria de los conflictos intersubjetivos de interés y derecho aparentes (Fairen Guillen, 1990)” (Sánchez y otros, 2004, p.32).

(Carnelutti, 2013), la acción es un derecho público y abstracto que tiene por objeto una prestación. Es un derecho autónomo, en cuanto que el interés que el mismo protege no es el interés sustancial deducido en la litis, sino que es el interés a la justa compensación de la litis. Si el interés tutelado con la acción es un interés esencialmente público, la acción debe concebirse como un ejercicio privado de una función pública. (Sánchez, 2014), expone, se concibe a la acción como el derecho público que tiene toda persona de acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de pedir la tutela jurisdiccional, constituyéndose de esta manera como un derecho de acceso a la justicia (p, 325).

3.2.6. El Proceso Penal

3.2.6.1. Definiciones

(Florián, 1927), sostiene que: Es el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos).

También se afirma, que es una serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables (Jofre, 1941).

(San Martín, 2006), principal especialista nacional en derecho procesal penal, proporciona una definición descriptiva del proceso penal, en cuya virtud este es: el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, y modalidades de esta última.

(Sánchez, 2004), sostiene, el proceso penal ha sido definido como el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos. (p, 165).

3.2.6.2. Características del proceso penal

(Sánchez, 2004) afirma:

- a) Es una disciplina jurídica autónoma, independiente, de derecho público, que tiene terminología propia. No está subordinada, a ninguna otra disciplina, tiene sus propias normas y principios.
- b) Es una disciplina científica, por cuanto conforma una unidad de conocimiento, en forma racional, objetiva, metódica y sistemática.
- c) Determina la Función Jurisdiccional Penal. Al determinar el acceso a la justicia penal, para la tutela jurídica conforme a los principios y derechos del debido proceso, garantizados a las partes intervinientes.

- d) Determina los actos procedimentales Necesarios para el Cumplimiento de sus Objetivos.
La existencia del hecho punible, la determinación de la prueba, para la existencia del delito y la autoría y participación y sus consecuencias.
- e) Determina la conducta de los sujetos procesales. Regulando sus funciones, obligaciones o atribuciones correspondientes, que le corresponda cumplir al Juez, al Fiscal, Imputado, Agraviado y 3ros. Civilmente responsables.
- f) Constituye un Derecho Realizador. En razón a que todas las normas de los cuales se nutre, están destinados a la actuación realizadora del orden jurídico penalmente enfocado, con la finalidad de reintegrar el orden jurídico por la vía judicial. (p.49)

3.2.6.3. Clases de Proceso Penal

3.2.6.3.1 Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

(Rosas, 2005), refiere que, el esquema que contiene el C. de P.P. De 1940 y las modificaciones que ha sufrido podemos sugerir la siguiente clasificación:

Proceso Penal Ordinario: Como se ha dicho, comprende tanto al ordinario propiamente dicho, al sumario y al referido a las faltas. El ordinario, es el procedimiento originario, regular, digamos base de todas las otras formas de procedimiento. Es el que está previsto para la investigación judicial (instrucción) y el juzgamiento, salvo que la misma ley prevea otra forma.

El procedimiento ordinario comprende las distintas actuaciones procesales de cada una de las etapas que se divide en que se divide el proceso, bajo la dirección de este procedimiento en cada una de las etapas en que se divide el proceso, bajo la dirección del órgano jurisdiccional y las observancias de principios constitucionales. Sobre este procedimiento nos hemos ocupado en el presente libro, por lo que nos remitimos a lo expuesto. Pero si hemos de trata del procedimiento denominado sumario y las faltas. (Redondo M. 2016, pág. 479).

Proceso Penal Sumario: el procedimiento sumario ha de ser considerado como una de las formas ordinarias de la justicia penal peruana debido a la amplitud de casos que le corresponde conocer y decidir a la autoridad jurisdiccional. De allí no se le pueda calificar como un procedimiento especial.

Este procedimiento sigue las reglas del ordinario con la mayor cantidad de normas que establece del código de procedimientos penales, pero con tres singularidades fundamentales: a) la abreviación de los plazos procesales; b) la ausencia de juicio oral; c) la facultad de fallo otorgado a los jueces especializados. Se trata entonces de un procedimiento sui génesis, pequeño en estructura, cuestionable constitucionalmente, pero amplio en cuanto a los delitos que se determinan. (García. D, 2014 pág. 303)

Proceso Penal Común: El proceso penal común el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y a gentes. Con el desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidad y arriba aun estado de certeza. El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa a plantear la hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento. (Calarón. S, 2007 Pág. 179)

Este proceso tiene tres etapas:

Investigación Preliminar: el Fiscal conduce, directamente o con la intervención de la Policía, las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas

debidamente. Cuando la Policía tenga noticia sobre la comisión de un delito, debe comunicarlo al Ministerio Público, pudiendo realizar y continuar las investigaciones que haya iniciado y practicar aquellas que le sean delegadas una vez que intervenga el Fiscal. En todos los casos, la institución policial debe entregar el correspondiente informe policial al Fiscal. A partir de las diligencias preliminares, el Fiscal califica la denuncia. Si aprecia que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causas de extinción previstas en la Ley, el representante del Ministerio Público debe ordenar el archivo de lo actuado. En caso de que el hecho sí calificase como delito y la acción penal no hubiere prescrito, pero falta identificar al autor o partícipes, el Fiscal puede ordenar la intervención de la Policía para tal fin. Igualmente puede disponer la reserva provisional de la investigación si el denunciante hubiera omitido una condición de procedibilidad que dependa de él. Finalmente, cuando a partir de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, este no ha prescrito, se ha individualizado al imputado y se cumplen los requisitos de procedibilidad, el Fiscal debe disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.

Investigación Preparatoria: El Fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción. El Fiscal puede exigir información de cualquier particular o funcionario público. Asimismo, cualquiera de las partes procesales puede solicitarle la realización de diligencias adicionales. Para realizar las diligencias investigativas, el Fiscal puede solicitar la intervención de la Policía y hasta el uso de la fuerza pública de ser necesario para el cumplimiento de sus actuaciones. Cuando el titular del Ministerio Público requiera la intervención del Juez de la Investigación Preparatoria como la imposición de medidas

coercitivas o la actuación de prueba anticipada debe necesariamente formalizar la investigación, salvo en las excepciones de Ley. Durante la Investigación Preparatoria se puede autorizar la circulación y entrega de bienes delictivos y la actuación de agentes encubiertos. Finalmente, en los casos en que se venza el plazo de la Investigación Preparatoria sin que el Fiscal la haya concluido, cualquiera de las partes puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria que disponga su conclusión.

Fase intermedia: La etapa intermedia del proceso cubre las secuencias procesales e incidencias que se suceden a partir de la conclusión de la fase de instrucción hasta la decisión de pasar al juzgamiento o archivo definitivo del proceso. Al igual que en las demás etapas, el órgano jurisdiccional colegiado es el que la dirige y adopta la decisión final.

Esta etapa comprende entonces: a) la posibilidad de formulación de la acusación fiscal; b) la posibilidad de sobreseimiento del proceso, previa decisión de archivo del titular de la acción penal. c) La elevación del proceso en consulta si existe discrepancia entre el Ministerio Público y la Sala Penal, sobre la decisión de archivo opinada por el Fiscal, lo que obliga a la decisión definitiva de Fiscal Supremo Penal (art. 220 inc. c) C. de P.P); la necesidad de ampliación de la instrucción por un plazo determinado concedido. (Castro, C pág. 390, 2004) al Juez Penal; e) la interposición de cuestiones procesales: recusaciones, excepciones, ofrecimiento de pruebas, reconducción de procedimiento; f) el auto de enjuiciamiento.

En esta etapa se realiza una función de depuración del procedimiento para viabilizar o no la etapa de juicio oral. En este sentido y conforme a las normas vigentes de procedimiento a diferencia de la legislación extranjera rigen los principios de contradicción, publicidad, inmediación e igualdad; y la tramitación es totalmente escrita. (Domínguez V .2017 pág. 405)

Juzgamiento: Es considerada la etapa principal del proceso durante el cual se van a actuar las pruebas y se tomara decisión mediante la sentencia dictada por la sala penal sobre el delito y

la persona procesada por su comisión. Supone la preexistencia de la acusación y su momento culminante es el Juicio Oral que se rige por los principios de oralidad, publicidad, concentración e inmediación, principalmente existe una clara distinción entre el órgano acusador. De tal manera que la conducta que se enjuicia y que será merecedora de la absolución o de la condena, es precisamente aquella que ha sido objeto de acusación y, por lo tanto, de identificación en el auto de apertura de juicio oral. (Domínguez V .2017 pág. 407).

3.2.6.3.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

En el nuevo Código Procesal Penal, solo están contemplados tres tipos de procesos comunes, especiales y privados querrelas.

a) El Proceso Penal Común: Es el proceso por el cual se juzgan todos los delitos contemplados en el Código Procesal Penal. Los artículos 446, 447, 448 regulan su procedimiento. Se tramitan cuando se presentan los siguientes supuestos:

- Cuando el delincuente ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.
- Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito.
- Cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

El proceso penal común aparece como la forma procesal eje del NCPP. El Libro II del NCPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común: Investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento.

b) Procesos especiales

(De la Jara, 2009) Según el NCPP, no toda investigación fiscal cuyo resultado sea la clara acreditación de la responsabilidad penal del investigado y del daño causado tiene que culminar necesariamente en una denuncia ante el Poder Judicial. Por ello, el NCPP ofrece cuatro procesos especiales, que permiten reservar el esfuerzo que implica un proceso penal para los

casos que realmente lo ameriten. Así, los procesos especiales sirven fundamentalmente para evitar que se llegue a juicio o para lograr una sentencia rápida.

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial.

- Principio de oportunidad (art. 2 del NCPP)

Este principio es una opción rápida y fácil para solucionar un caso en el cual se ha cometido un delito menor sin tener que transitar por todas las instancias del Poder Judicial. A modo de ejemplo, se pueden mencionar los denominados delitos de bagatela", como el hurto simple, que no involucran una seria afectación al interés público.

La aplicación de este principio supone que quien cometió el acto delictivo acepta su responsabilidad, así como su deber de resarcir el daño causado. A través de este principio, el Ministerio Público, ya sea por iniciativa propia o a pedido del acusado, se abstiene de ejercitar la acción penal, es decir, ya no emite acusación fiscal.

- Terminación anticipada (art. 468-471 del NCPP)

Primeramente, la terminación anticipada se da sobre el supuesto de que el imputado admita el delito cometido. Así, este proceso especial permite que el proceso penal termine, como bien lo señala su nombre, en forma anticipada, pues implica la existencia de un acuerdo entre el fiscal y el imputado en cuanto a la pena y al monto indemnizatorio que este último deberá pagar.

- Proceso inmediato (art. 446-448 del NCPP)

Este proceso especial supone la eliminación de la etapa intermedia del proceso penal, para pasar directamente de la investigación preliminar a la etapa del juicio oral. La razón fundamental para que el fiscal presente este requerimiento ante el juez de la investigación

preparatoria es que considera que hay suficientes elementos de convicción para creer que el imputado es el responsable del hecho delictivo.

- Colaboración eficaz (art. 472-481 del NCPP)

Por colaboración eficaz se entiende la información brindada por el imputado de un delito para lograr que este no se realice, que disminuyan sus efectos dañinos para el afectado, que el delito no continúe o, en todo caso, que no se repita.

Procedimiento para llevar a cabo la colaboración eficaz: La colaboración eficaz del imputado se concreta de la siguiente manera: brinda al fiscal de la investigación preparatoria información relevante para que él, con ayuda de la PNP, logre que el delito tal como señalamos en el párrafo anterior no se realice, disminuyan sus efectos dañinos para el afectado, no continúe, o en todo caso, no se repita. Cabe señalar que no cualquier información se considera relevante; esta tiene que ser realmente eficaz para los objetivos buscados.

- Confesión sincera (artículos 160-161 del NCPP)

Si bien la confesión sincera no está considerada en la lista de procesos especiales, es importante mencionarla, pues su aplicación también conlleva ciertos beneficios para el imputado y agiliza la investigación durante el proceso penal. Así, al igual que en el anterior modelo procesal penal, el NCPP contempla la institución de la confesión sincera; no obstante, la ubica en el título correspondiente a "Medios de prueba".

3.2.7. Los Sujetos Procesales

3.2.7.1. El Ministerio Público

El Ministerio Público o fiscalía de la nación como también se le conoce, es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. En el ámbito penal es el titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba y persigue tanto al delito como al delincuente". (p, 129) (Peña, 2011).

3.2.7.2. El Juez penal

2.2.1.7.1.4. Definición de juez

El juez, es la autoridad judicial con la facultad jurisdiccionales y exclusivas de administrar justicia, se rige por la constitución política, su ley orgánica y las normas de procedimiento, así como las disposiciones administrativas que nacen de esta ultima su ámbito de competencia está igualmente regulado por la ley y se rige por los principios de la función jurisdiccional que ya hemos hecho mención esta apreciación legal, de ninguna manera se aleja de las prescripciones éticas que el juez debe de respetar . (Peña. A 2016 pág. 127, 2016)

3.2.7.3. El imputado

Julio Maier, para dar una definición aproximada, de cuál es el concepto de imputado, expresa que imputado es la persona contra la cual se ejerce la persecución penal precisamente porque alguien indica que ella es la autora de un hecho punible o ha participado en él, ante las autoridades competentes para la persecución penal (Paz).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art.14): Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

3.2.7.4. El abogado defensor

Definiciones.- El que promueve la acción en los delitos no perseguibles de oficio o el que coadyuva, con la representación del Ministerio público, en los delitos de acción penal pública, en nombre de la parte perjudicada (Cabanellas, 2007).

3.2.7.5. El agraviado

La víctima es identificada como el sujeto pasivo, aquella persona que posee la titularidad del bien jurídico objeto de tutela por el derecho penal. (Peña A. 2016 pág. 227)

3.2.7.6. Constitución en parte civil

La comisión de un hecho delictivo da lugar a una responsabilidad penal y una responsabilidad civil, y las pretensiones que se formulan en tal sentido se dirigen a la figura del imputado por el delito, esto es la pretensión sobre la pena y sobre la reparación civil. De tal manera que el imputado asume la responsabilidad civil que como sabemos comprende la restitución, la reparación del daño o el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

Sin embargo, muchas veces, solo esta responsabilidad civil es compartida con un tercero no interviniente en los hechos delictivos pero que asume el pasivo civil de tales hechos por exigencia de la ley penal. Entonces, dicha responsabilidad civil se manifiesta de manera directa. La primera cuando el responsable civil coincide el autor del hecho punible, el autor responde por ambas pretensiones; la segunda cuando la reparación civil recae sobre persona ajena al delito, pero que responde por ella al tener una especial vinculación personal o patrimonial con el mismo, como sucede con el empleador, o el propietario del automóvil o con las empresas. Es el tercero civil responsable que por disposición de la ley, ha de acudir con sus bienes en la reparación civil a favor de la víctima o agraviado por el delito. (Peña. A 2016 pág. 157).

3.2.7.7. El tercero civilmente responsable

La comisión de un hecho delictivo da lugar a una responsabilidad penal y una responsabilidad civil, y las pretensiones que se formulan en tal sentido se dirigen a la figura del imputado por el delito, esto es la pretensión sobre la pena y sobre la reparación civil. De tal manera que el imputado asume la responsabilidad civil que como sabemos comprende la restitución, la

reparación del daño o el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

Sin embargo, muchas veces, solo esta responsabilidad civil es compartida con un tercero no interviniente en los hechos delictivos pero que asume el pasivo civil de tales hechos por exigencia de la ley penal. Entonces, dicha responsabilidad civil se manifiesta de manera directa. La primera cuando el responsable civil coincide el autor del hecho punible, el autor responde por ambas pretensiones; la segunda cuando la reparación civil recae sobre persona ajena al delito, pero que responde por ella al tener una especial vinculación personal o patrimonial con el mismo, como sucede con el empleador, o el propietario del automóvil o con las empresas. Es el tercero civil responsable que por disposición de la ley, ha de acudir con sus bienes en la reparación civil a favor de la víctima o agraviado por el delito. (Peña. A 2016 pág. 157).

3.2.8. La prueba en el Proceso Penal

La prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades. La amplitud de la materia escapa a los objetivos centrales de esta obra que pretende ser de consulta, por lo que, por ahora, nos ocuparemos puntualmente, de los aspectos más resaltantes de esta institución procesal.

La prueba es la mejor forma de demostrar la verdad y la relación que existe entre ambas es imprescindible pues en el ámbito procesal la verdad depende de la prueba. La verdad constituye un requisito fundamental para la decisión final del juzgador, debido a que no se podrá sancionar a la persona que tiene la calidad de imputado sin haberse probado que es culpable. (González. A, 2007, pág. 94)

3.2.8.1 Los aspectos de la investigación de la prueba

La finalidad del proceso judicial es la averiguación de la verdad material sobre el hecho delictivo incriminado y la persona de su autor. Para tales efectos, el proceso penal se estructura básicamente en dos etapas: una de investigación judicial, la instrucción y la otra de juzgamiento, cuyo momento central es el juicio oral. (González. A, 2007, pág. 97)

3.2.8.2 Valoración de los Medios Probatorios

En todo proceso penal la actividad probatoria resulta ser un aspecto fundamental, tanto para acreditación del delito como para establecer la responsabilidad sobre el mismo, en este sentido la carga de la prueba, recaída sobre el Ministerio Público, debe ser contundente de tal manera que pueda destruir la presunción de inocencia que protege a todo ciudadano, conforme lo previsto por el artículo 2 inciso 24, literal e) de la Constitución Política del Estado.

En este mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional al sostener que la prueba de cargo debe ser proporcionada por la acusación, no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o falta de ella, no puede ser valorada en su contra, y para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso penal una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una condena, toda vez que para tener validez el convencimiento judicial, sólo puede formarse sobre la base de pruebas objetivas y en sentido incriminador.

Es bueno recordar que un aspecto importante dentro de todo proceso penal consiste en constatar, por un lado, la verdad material de los hechos con apariencia delictiva y por otro, que el sujeto o los sujetos a quienes se les sindicó como autores de tales hechos sean efectivamente los responsables de aquéllos.

3.2.8.3. La apreciación de la prueba

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas

o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba (Devis, 2002).

(Carneluti, 1995), citado por Devis (2002), considera que no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa son observados directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión.

3.2.8.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

En el caso de estudio existen los siguientes documentos:

- Manifestaciones.
- Certificados médico legal N° 003201-VFL.
- Certificados médico legal N° 003275-PF-AR.
- Certificado médico legal N° 003206-VFL.
- Certificado médico legal N° 3565-PF-AR.
- Declaración testimonial.
- Declaración instructiva del imputado.
- Pronunciamiento Medico.

3.2.9. La pericia

(Villalta, 2004), pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnico o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba.

El perito judicial o perito forense es un profesional dotado de conocimientos especializados y reconocidos, a través de sus estudios superiores que suministra información u opinión fundada a los tribunales de justicia sobre los puntos litigiosos que son materia de su dictamen. Existen dos tipos de peritos, los nombrados judicialmente y los propuestos por una o ambas partes (y luego aceptados por el juez o el fiscal), y ambos ejercen la misma influencia en el juicio.

Los peritos judiciales son capaces de ejecutar, aplicar y utilizar todas las técnicas y recursos de una forma científica para una adecuada administración de los requerimientos de su campo laboral (recolección de pruebas, aseguramiento, preservación, manejo de la cadena de custodia necesaria para esclarecer la verdad, etc). (Quiroga, A. 2003).

(Neyra, 2010) señala: Es el medio probatorio por el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de Prueba, en tal sentido, la pericia está dirigida a descubrir o valorar un elemento de prueba, cuando para ello fuese conveniente tener conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, y se concretará en una conclusión, fruto de un juicio realizado al amparo de dichos conocimientos. Cabe precisar que, la pericia no es el medio de obtención del objeto de prueba, sino la explicación del mismo a través de un juicio técnico o científico (p. 575). (Sánchez, 2009), comenta:

El medio de prueba que se emplea para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica. En tal sentido, la procedencia de la prueba pericial se encuentra regulada en el artículo 172 del Código: La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. Asimismo, el Código establece la posibilidad de ordenar una "pericia cultural" en el supuesto del artículo 15 del Código Penal

error de comprensión culturalmente condicionado- la cual tendrá como objeto las pautas culturales del imputado. (Art.172.2) [Regulado en el Artículo 172 del Nuevo Código Procesal Penal] (p. 260).

3.2.9.1. Regulación de la pericia

Se encuentra regulado el artículo N° 194 del Código Procesal Penal y en el artículo N° 172.1° del Nuevo Código Procesal Penal.

3.2.9.2 La pericia en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto la pericia se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que se ha realizado con la finalidad de dar a conocer el grado del daño y/o lesión causado, con la participación del médico perito quien emitió los certificados médico legal N° 003201-VFL, 003275-PF-AR, 003206-VFL y 3565-PF-AR, donde se puede observar la atención facultativa por los días de descanso.

3.2.10. La Sentencia

La sentencia es la forma ordinaria por el que el órgano jurisdiccional da por terminada el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que dice sobre el ejercicio de la potestad punitiva del estado cuando el objetivo y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación; y, en consecuencia, impone o no una persona poniendo fin al proceso. (Ibáñez. A, 2017, pág. 78)

a) La sentencia Absolutoria

Es aquella que se sustenta en el rechazo a la pretensión punitiva del estado manifestado en la acusación del fiscal por no verificar, luego del análisis de la prueba actuada en juicio, la realidad del delito y/o la responsabilidad del procesado.

Se trata de una decisión en cuanto al fondo del proceso. Toda vez que no existiendo fundamentos de hecho y/o jurídico sobre la imputación; el ius puniendi estatal no se puede aplicar. En efecto a través de esta resolución se limita y decide de manera definitiva sobre la presunción del delito y de la persona acusada en este sentido favorable a este. (Ibáñez. A 2017, pág. 80)

b) La Sentencia Condenatorias

Es aquella por la cual el órgano jurisdiccional ejercita el ius puniendi del Estado al haber acreditado probatoriamente la realidad del delito y la responsabilidad penal del acusado, sancionando a este con la pena prevista en la ley penal. (Ibáñez. A 2017, pág. 87)

3.2.10.1. Sentencia y su estructura

- a) Parte expositiva: En esta parte se incorporaran dos secciones. La primera que consiste en la exposición de la imputación, es decir de los hechos y de los cargos tal y como han sido formulados por el Fiscal en acusación; su omisión ha declarado el supremo tribunal; genera la nulidad de fallo. La segunda que importa detallar el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes (art.122°, cuarto párrafo, CPC)
- b) Parte considerativa: En esta tercera parte integran dos secciones la primera denominada fundamentos de hecho y la segunda denominada fundamentos de derecho, tal como lo prescribe el art 122.3 del CPC. Cada fundamento factico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose por cierto al mérito de lo actuado y lo derecho. (San Martin. C, 2004 pág. 726).
- c) Parte Resolutiva: Es la parte final de la decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal (Amag, 2015)

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC. Y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo.

3.2.10.2. La función de la motivación en la sentencia

(Colomer, 2003), dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como motivación, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma.

Asimismo, la Corte Suprema Peruana ha señalado como fines de la motivación a los siguientes:

i) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima).

3.2.11 Los Medios Impugnatorios en el Proceso Penal

La ley procesal establece mecanismo a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales son los llamados medios de impugnación. Estos son actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del juez o tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiéndose las pautas procedimentales preestablecidas (Calderon A, 2014 pág. 300)

Los medios impugnación, son útiles para que la instancia superior conozca de la resolución expedida en un proceso penal en trámite o, por lo menos, no concluido; y si el proceso ha adquirido la categoría de cosa juzgada, la institución procesal con posibilidad de empleo es la revisión.

3.2.11.1. Clasificación de los medios impugnatorios

Según nuestra legislación procesal positiva, son los siguientes:

- Ordinarios: Son todos aquellos que no exigen determinados presupuestos específicos para su interposición, en el marco del proceso penal. Nuestra legislación procesal regula los recursos de apelación, de queja y de nulidad. Sin embargo, en virtud de la aplicación supletoria del Código Procesal Civil, se contempla el recurso de reposición, este último a reforma como remedio los decretos que expide el juzgador en sede de instrucción.
- Extraordinarios: Son todos aquellos recursos impugnatorios, cuyo ámbito de aplicación se encuentra circunscrito a determinados presupuestos taxativamente propuestos taxativamente propuesto en la ley procesal y que atacan el ministerio de la cosa juzgada. En el C de PP, sería el denominado recurso de revisión.

3.2.11.2. Clases de medios impugnatorios

Los medios impugnatorios en nuestro ordenamiento procesal penal vigente, establecen los siguientes medios de impugnación.

- a) Apelación
- b) Recurso de Nulidad
- c) Recurso de Queja
- d) La Acción de Revisión
- e) La Casación
- f) Recurso de Reposición

Apelación: constituye uno de los recursos de mayor incidencia en nuestro sistema procedimental y que es más se invoca, aun cuando por la naturaleza misma del recurso algunas veces corresponda a otro (nulidad o queja) afirma que se trata del recurso ordinario por antonomasia y que a través de aquel órgano jurisdiccional de grado superior pueda juzgar y resolver de nuevo cuestiones fácticas y jurídicas ya resueltas y hacerlo con toda amplitud que determine el recurrente y que autoricen los poderes oficiales de aquel órgano jurisdiccional (San Martín, C pág. 600, 2004).

Recurso De Nulidad: (San Martín, C pág. 677, p. 2004) constituye otro medio de impugnación con características muy particulares. Es el recurso de máximo nivel que se puede interponer y es definitivo en un proceso y genera cosa juzgada. En esencia constituye la apelación que interpone la parte afectada contra la sentencia dictada por la Sala Superior en un procedimiento ordinario.

Queja de Derecho: Se trata de un recurso sui generis pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando esta hubiera sido desestimada. Se busca reconducir el procedimiento recursal y corregir las decisiones jurisdiccionales originarias por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad. (San Martín, C pág. 701, 2004)

La Acción de Revisión: La revisión tiene por finalidad eliminar el error judicial producido en perjuicio del procesado, según los presupuestos previstos en la propia ley. No se trata por ello de un nuevo procedimiento ordinario para analizar las pruebas que sirvieron. De base a la sentencia, sino analizar nuevas pruebas no conocidas anteriormente. (San Martín, C pág. 753, 2004)

La reposición: Como remedio procesal a cargo del mismo juez que dictó la resolución que se cuestiona. Como la expresa, es un recurso no devolutivo, para que el mismo órgano y, por ende, en la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Su finalidad es dejar el pleito en el mismo estado que estaba antes de dictarse la resolución recurrida. San Martín, C pág. 757, 2004).

La Casación: se convierte en la mejor innovación de la reforma procesal en cuanto al sistema impugnatorio se refiere. Es considerada recurso extraordinario, especialmente en el sentido que se significa una última ratio y su concesión es limitada. Así, por un lado, se concede luego de agotados todos los demás recursos ordinarios. (San Martín, C pág. 759, 2004).

3.3. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

3.3.1. Consideraciones Previas

3.3.2. El Delito

(Muñoz, 2002), alega: El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio nullum crimen sine lege que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley. (P. 63).

3.3.2.1. Clases de Delito

A. Delito Doloso

(Bacigalupo, 1996), refiere que, Acerca del delito doloso podemos mencionar que Contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. (P. 82).

B. Delitos de Resultado

Podemos mencionar los siguientes:

B.1. de Lesión

(Bacigalupo, 1999) señala que, Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este último consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto (P. 231).

B.2. de Peligro

En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar. (Bacigalupo, 1999. P. 231).

C. Delitos de Actividad:

(Bacigalupo, 1999), señala que, en esta clase de delito, el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva de un resultado a la acción es, por consiguiente, totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producción (P, 232).

D. Delitos Comunes:

Señala que: Por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes) (P, 237).

E. Delitos Especiales:

(Bacigalupo, 1999), sobre esta clase de delitos, afirma que: son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial (P. 237).

A. El iter criminis. Según (Salas, 2007) expresa, el hecho punible tiene todo un proceso o desarrollo conocido como iter criminis.

B. La tentativa (Fontan, 1998) refiere que, viene a ser el comienzo de ejecución de un delito determinado, con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor: La acción de tentativa es típicamente antijurídica y culpable (p, 377).

3.3.2.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio, el delito investigado y sancionado fue Lesiones Leves por Violencia Familiar (Expediente N° 01454-2011-0-0501-JR-PE-04. del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2013.

3.3.2.3. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de lesiones leves por violencia familiar se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud. En el art. 122-B del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera

más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa será reprimido con la pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del código de los niños y adolescentes.

3.3.2.4. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito Sancionados en las sentencias en estudio

3.3.2.4.1. El Delito de Lesiones Leves por violencia familiar

(Félix, 2011) afirma, el delito de lesiones Leves por Violencia Familiar, es un delito que consiste en causar una o varias lesiones a una persona de forma que se menoscabe su integridad corporal, su salud física o incluso su salud mental. Es uno de los delitos más habituales, puesto que protege uno de los bienes jurídicos más reconocidos, como es la integridad corporal de las personas.

El delito de Lesiones Leves, constituye una afectación en la estructura somática del individuo y como consecuencia de ello, un detrimento psicológico, y que, a tenor de lo preceptuado por nuestro cuerpo punitivo nacional, su artículo 122-B° nos refiere lo siguiente:

“El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con suspensión de la patria potestad ”.

Para finiquitar este punto, debemos de referir entonces que para la configuración del delito de LESIONES, se requiere entre otros aspectos del tipo penal, que la cuantificación de las lesiones requieran MÁS DE DIEZ Y MENOS DE TREINTA DÍAS DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL, ello plasmado en el documento idóneo para acreditar dichas lesiones, como es el Certificado Médico Legal, expedido por la División Médico Legal correspondiente.

3.3.2.5. Bien Jurídico Protegido

(Félix, 2011) señala: Consiste en la tutela de la salud y cualquier otro daño que deje huella en el cuerpo humano como heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones quemaduras.

Asimismo, Naturaleza jurídica del delito de lesiones, consiste en un acto material que produce el efecto de disminuir a un individuo el goce de la personalidad sin destruirla, pero si estos efectos no se obtuvieron se entenderá como tentativa.

- Tradicional: La integridad física y la salud (sigue el CP).
- Actualmente: teoría avanzada, se sustenta en circunstancias científicas y contrastables objetivamente: Si aceptamos que la vulneración de la integridad física trae como consecuencia inmediata una afección a la salud del que la sufre, automáticamente se descarta la posibilidad de estar frente a dos bienes jurídicos diferenciables. La Salud puede ser definida como el estado en el cual ésta desarrolla todas sus actividades, tanto físicas como psíquicas, en forma normal, sin ninguna afección que le aflija.

(Zambrano, 2009, P. 55), el interés socialmente relevante que se pretende proteger es la integridad corporal y la salud de las personas. También, la vida de las personas cuando se tipifica el ilícito penal de lesiones simples seguidas de muerte. En ese sentido, se desprende que la razón o fundamento por la cual es más reprochable la conducta de lesiones simples seguidas de muerte y, por ende, se le reprime con mayor severidad, radica en la relevancia del interés jurídico que el Estado pretende salvaguardar, como lo constituye el interés social vida en nuestro sistema jurídico.

3.3.2.6. La Tipicidad en Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar

a) La Tipicidad Objetiva

(Peña, R. 2002), respecto al delito de lesiones leves por violencia familiar, el agente no tiene intención de dar muerte, puesto que no actúa con el animus necandi, es decir que no quiere el resultado letal, este se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria.

Constituyen lesiones leves todas aquellas que no producen daño, perjuicio o desmedro en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo en la magnitud de una lesión grave. Si ello ocurriese el hecho será subsumido por el tipo penal del artículo 121.

b) La Tipicidad Subjetiva

(Peña, R. 2002), Se exige necesariamente la concurrencia del dolo. El agente debe actuar con conciencia y voluntad de causar un daño leve, ya sea en la integridad corporal o a la salud de su víctima. En la práctica, es poco más que imposible llegar a determinar qué grado de daño se propuso causar el autor con su actuar, no obstante, el medio o elemento empleado, así como las diversas circunstancias y factores que rodean a la conducta ilícita, sirven la mayor de las veces al operador jurídico para deducir el grado de daño que perseguía el sujeto activo al desarrollar su accionar lesivo.

(Rodríguez, J. M. 1995, pág. 399.), los elementos subjetivos pertenecen al mundo psíquico del agente o de un tercero, en la virtud se identifican a nivel de intangibles, inmateriales, pero perceptibles por medios de los sentidos.

- En el dolo el agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace.
- En la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión (Juristas Editores, 2011).

c) Grados de Desarrollo

El delito de lesiones leves consiste en el daño injusto causado en la integridad física o en la salud de una persona. No debe estar motivado por el propósito de matar.

d) La Tentativa

(Peña, R. 2002), al tratarse de un hecho punible de resultado dañoso para la salud y la integridad anatómica del sujeto pasivo, resulta perfectamente posible que el actuar doloso del agente se quede en el grado de tentativa. Ocurre, por ejemplo, cuando después de haber derribado al suelo a su víctima de un empujón, el sujeto activo se dispone a golpearle con los pies, siendo cogido por un tercero quien evita se produzca el resultado querido por el autor.

e) Consumación

(Peña, R. 2002, el injusto penal de lesiones menos graves o leves se perfecciona en el mismo momento que el autor o agente intencionalmente ocasiona las lesiones en la integridad corporal o salud de la víctima. En otros términos, hay consumación del delito de lesiones cuando el agente ha conseguido realmente su objetivo propuesto, cual es lesionar a su víctima.

f) Antijuricidad

(Peña, R. 2002), Una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del delito de lesiones leves previsto en el artículo 122 del Código Penal, el Operador jurídico pasará de inmediato a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuridicidad.

Es decir, determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su defecto, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. De ese modo, el operador jurídico analizará si en las lesiones leves ocasionadas a la víctima concurre la legítima defensa o el grado de necesidad justificante o el agente actuó

por una fuerza física irresistible o compelido por un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber.

(Universidad de Valencia, 2006), no será antijurídico el delito de lesiones leves por violencia familiar cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad, así, considera como causas de justificación encontraremos a la legítima defensa aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrara por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente.

g) La Culpabilidad

(Peña, R. 2002), Si después de analizar la conducta típica de lesiones se llega a la conclusión que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador jurídico inmediatamente entrará a determinar si aquella conducta puede ser atribuida o imputable a su autor o autores. En consecuencia, analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por su acto lesionante. En este aspecto, por ejemplo, tendrá que determinarse la edad biológica del autor de las lesiones. "La minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad criminal, cuya importancia normativa supone una presunción legal iure et de jure que incide en una dimensión biológica de la persona, por lo que bastará la sola constatación de que el sujeto no haya alcanzado la mayoría de edad para fundar la exclusión de su responsabilidad penar.

h) La Pena

(Jurista Editores, 2011, la pena que está prevista para este delito está contemplada en el Art. 122-B que dice: no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del código de los niños y adolescentes.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de 12 años.

3.4. Hipótesis

El presente trabajo de estudio, la calidad de sentencia, sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 01454-2011-0-0501-JR-PE-04, Distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2013, no tiene hipótesis debido a que no se puede medir las sentencias en base a la categorización de la primera y segunda instancia fue de alta y muy alta, respectivamente.

IV- METODOLOGIA

4.1. Tipología de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

Cualitativo: Hernández, Fernández & Batista, (2010) “las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente”.

4.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio - descriptivo

Exploratorio: Esta tipología permite dar pasos preliminares en la investigación sobre un nuevo tópico jurídico. Se trata de resaltar sus principales facetas, pero sin penetrar en las raíces mismas del asunto por las limitaciones de estudios realizados anteriormente. Estas investigaciones regularmente abren el camino para otras investigaciones más profundas en el futuro. La idea principal es obtener un mayor conocimiento respecto del tema y el problema de investigación de cual no existe mayor información. Estas investigaciones tropiezan con dificultades bibliográficas y sus resultados son casi siempre parciales. (Aranzamendi, 2015. p. 244).

El investigador casi siempre busca de problemas novísimos, por ello, procura explorar enigmas jurídicos subsistentes. En este caso, se requiere de un trabajo preliminar muy exigente para familiarizarse con el fenómeno jurídico bajo estudio. Recurre a fuentes bibliográficas escasamente desarrolladas, pero que servirán de evidencia inicial para justificar su estudio. (Aranzamendi, 2015. p. 244).

Descriptivo: De acuerdo a este tipo de investigación consiste en describir las partes de fenómenos facticos o formales del Derecho. Lo formal trata inicialmente entes ideales, su método es regularmente la lógica deductiva y sus enunciados analíticos. Los fenómenos facticos se fundan en observaciones mediante los sentidos y pertenecen al mundo real, se

recurre casi siempre a la verificación puntual; permite saber ¿el quien? ¿Dónde? ¿Cuándo? Y ¿cómo? Del hecho, objeto o fenómeno jurídico. La información obtenida en un fenómeno descriptivo explica el problema y supone mucho conocimiento a priori acerca del caso tratado. (Aranzamendi, 2015. p. 243).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

El diseño supone trazar el plan o estrategia para obtener la información y desplegar la investigación. El diseño señala al investigador lo que pretende hacer para alcanzar sus objetivos de estudio. Se inicia determinando si el diseño es el de nivel teórico (puro o fundamental) o de carácter aplicado (tecnológico o desarrollo de una técnica jurídica), luego es determinar si es cualitativa o cuantitativa, experimental, no experimental o cuasiexperimental, En el Derecho, trabajamos con diseños teóricos y aplicados, cualitativos y cuantitativos no experimentales, pues, investigamos sin manipular deliberadamente objetos o variables. En este último caso, no decidimos a nuestro criterio la variación inter nacional de las variables independientes para verificar sus efectos en las dependientes. Lo más que hacemos, es observar la correlación de los hechos o fenómenos tal como se expresa en su contexto natural y mediante un proceso cognitivo, la interpretamos jurídica, social, axiológica o políticamente, proporcionando posibles soluciones sobre la base de argumentos. En cambio, en las ciencias naturales, los objetos y las variables se manipulan al deseo del investigador. (Aranzamendi, p.304)

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. Hernández, Fernández & Batista, (2010) “El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Aranzamendi, 2015. p. 244).

Retrospectivo: Hernández, Fernández & Batista, (2010) porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá

participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal: según Supo (2012) porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo; (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Población y muestra

Es el conjunto de todos los expedientes judiciales, reales dentro del distrito judicial de Ayacucho, que serán analizados de acuerdo a la línea de investigación. Que fue extraído del Poder Judicial de Ayacucho.

En el presente trabajo de investigación se ha requerido de un expediente judicial N° 01454-2011-0-0501-JR-PE-04, sobre lesiones leves por violencia familiar, obtenido del Poder Judicial de Ayacucho, proveniente del Cuarto Juzgado Penal de Ayacucho, observando la calidad de las sentencias concluidas y el tratamiento dado en base al mejoramiento de la investigación.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto

características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye

en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE-Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento

presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones.

Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia

(Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, y el objetivo de investigación; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Título de la investigación: Calidad de sentencias de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 01454-2011-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2013.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de sentencias de lesiones leves por violencia familiar, en el Expediente N° 01454-2011-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2013?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de lesiones leves por violencia familiar, en el Expediente N° 01454-2011-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2013.	En el presente estudio, la calidad de las sentencias de lesiones leves por violencia familiar, en el Expediente N° 01454-2011-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2013, son de rango muy alta, alta respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ESPECIFICO	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango alta

4.8. Principios éticos.

El investigador estará sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, asumirá compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005) anexo N° 3. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

V.RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 01454-2011-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Ayacucho-Ayacucho, 2013.

SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETRO	CLASIFICACIÓN DE RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
INTRODUCCIÓN	4° Juzgado Penal Expediente : 01454-2011-0-0501-JR-PE-04. Especialista : G. D. L. CH. Ministerio público: Cuarta Fiscalía Penal Imputado : M.A.C. Delito : Lesiones leves por violencia familiar. Agraviado : M.A.F. Resolución número 22.	1. El encabezamiento Evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,				X						7

Ayacucho, Uno de junio del dos mil doce.

menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la

VISTOS: En merito a la reserva de la identidad por formalización de la denuncia por tratarse de menores de edad.

el señor Representante del etc. **Si cumple**

Ministerio Publico que obra de fojas veintidós a fojas veinticinco y el auto apertorio de instrucción de fojas veintiocho a fojas treinta

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

y tres, seguido contra C M. A., hijo de don A.M.A y doña C., nacido el 14 de mayo de 1969, en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, con

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

documento nacional de identidad 4. Evidencia aspectos del
número 28237268 de estado civil proceso: el contenido explicita
casado, con grado de instrucción que se tiene a la vista un
superior, de ocupación proceso regular, sin vicios
comerciante y domiciliado en la procesales, sin nulidades, que
Av. Mariscal Castilla N° 155 del se ha agotado los plazos, las
Distrito de Ayacucho, Provincia etapas, advierte constatación,
de Huamanga y Departamento de aseguramiento de las
Ayacucho; instruido por delito formalidades del proceso, que
contra la vida el cuerpo y la ha llegado el momento de
salud, en la modalidad de sentenciar/ En los casos que
LESIONES LEVES correspondiera: aclaraciones
AGRAVADOS POR VÍNCULO modificaciones o aclaraciones
FAMILIAR, en agravio de F. M. de nombres y otras; medidas
A. Se le imputa al acusado C. M. provisionales adoptadas
A durante el proceso, cuestiones

de competencia o nulidades

resueltas, otros. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si**

cumple

POSTURA

Con fecha dieciocho de abril del 1. Evidencia los hechos y dos mil once, siendo circunstancias objeto de la aproximadamente las 08:30 del acusación. **Si cumple**

día, en circunstancias que el agraviado se encontraba en su domicilio, se hicieron presente el señor A.M.A (hermano),su hijo C.M.A (sobrino) y la esposa de este último N.A.H, que luego de saludar al agraviado, el sobrino de este, le reclamo que le haga entrega de la herencia de su padre, ante el cual el agraviado, le refirió que este asunto se estaba ventilando a través de un proceso de nivel judicial, motivo el reclamo de que la entrega se hiciera ese mismo día, sin embargo el agraviado no poder

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondieran). **No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **No cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

entregarle nada ese día, el denunciado C.M.A (sobrino), le propino un puñete en la nariz y demás golpes en diferentes partes del cuerpo mientras su esposa N.A, lo golpeaba en el pecho y el hermano del agraviado A.M., también le propinaba golpes en diferentes partes del cuerpo, momento en que el agraviado comenzó pedir auxilio, por lo que su hermano A.M. dijo: “ vamos a sacar a los inquilinos y poder ingresar al domicilio porque nosotros somos los dueños”. Lesiones corroborados conforme

a los Certificados Médico Legales N° 3201-VFL de fecha dieciocho de abril del dos mil once y N° 3275-PF-AR de su fecha veinte de abril del dos mil once, donde concluyen que existe fisura de huesos propios de la nariz, ocasionado por agente contundente duro y superficie áspera, requiriendo una atención facultativa de tres días por doce días de incapacidad médico legal. Por su parte, el denunciado C.M.A. (sobrino), admite haberle propinado al agraviado (su tío) tres golpes de puño, debido a que

este insulto y agredió a su esposa N.A., el día dieciocho de abril del año en curso, cuando fue a visitar a su tío (agraviado), porque no lo veía hace muchos años, conversando amablemente en la sala del agraviado y cuando el denunciado le pidió hablar sobre la herencia de su padre (hermano del agraviado, preguntándole como es lo que le ha tocado a su papa, el agraviado, respondió que, no se meta y que ya había hablado con su hermano (papá del denunciado), por lo que el denunciado insistió en el tema

para luego ser golpeado con un cabezazo por parte del agraviado, quedando sorprendido por el hecho, ya que son familias procediendo así a intentar apaciguar al agraviado. Asimismo, el denunciado A.M., refiere que el día de los hechos fue a visitar a su hermano (el agraviado), en compañía de su hijo C.M. y que luego llegó su nuera N.A. para pedir las llaves de su casa, momentos en los que su hijo C. M. A. (denunciado), le preguntó al agraviado por la herencia de su padre,

respondiendo, el agraviado que le pregunte a su padre A.M. (hermano del agraviado), para luego proceder a darle un cabezazo a su hijo C.M.A. (denunciado) e insultarla de prostituta a su nuera N.A., ante el cual A.M. y su nuera procedieron a separarlos, ya que las agresiones fueron entre C.M. (denunciado) y F.M. (agraviado). Tramitada la presente causa penal conforme a su naturaleza y vencido los plazos de ley, el señor Representante del Ministerio Publico formula

Dictamen Acusatorio a fojas
ciento treinta y nueve y
siguientes y el Dictamen fiscal
número veinticuatro de fojas
ciento sesenta y cinco; por lo que
los autos se pusieron de
manifiesto conforme se tiene a
la resolución número quince de
fojas ciento cuarenta y tres;
siendo el estado del presente
proceso el de dictarse la sentencia
correspondiente:

- Cuadro elaborado por el docente *Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.*
- Fuente. Sentencia Primera Instancia, en el Expediente N° 01454-2011-0-0501-JR-PE-04.perteneiente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2013

- Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fue identificado en el texto completo de la parte expositiva. Se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: “El cuadro N° 1 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de alta. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y alta, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos: Evidencia el encabezamiento; Evidencia el asunto; Evidencia individualización del acusado; Evidencia claridad. Mientras que no se encontró Evidencia aspectos del proceso Respecto de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación; Evidencia la calificación jurídica del fiscal; Evidencia claridad; más no así 1: Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y Evidencia la pretensión de la defensa del acusado”.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 01454-2011-0-0501-JR-PE-04.del Distrito Judicial del Ayacucho – Ayacucho, 2013.

SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETRO	CLASIFICACIÓN DE RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40

Cuarto.- Que a fojas nueve y siguientes, obra la manifestación del agraviado F.M.A., que refiere que le día de los hechos se presentaron en su domicilio, su hermano A.M.A y su hijo C.M.A, juntamente su esposa N.A.A. y luego de saludarse ambas partes, su sobrino C.M. A. le reclamo que le entregara la herencia de su padre, y como el agraviado le señalo que este hecho se ventilaba a nivel judicial, fue cuando el acusado le reclamo que le cuerpo, en cuanto que su esposa N.A.A. le agarro

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbados (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). **Si cumple**

2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis

X

40

del entregue ese mismo día y individual de la fiabilidad como le dijo que no podía, su y validez de los medios sobrino le dio un puñete en la probatorios, si la prueba nariz y en otras partes del pecho practicada puede ser insultándolo y amenazándolo, considerada fuente de mientras que su hermano conocimiento de los A.M.A., también lo golpeaba con hechos verificación de puñetes en diferentes partes del todos los requisitos cuerpo diciendo “vamos a requeridos para su meternos de hombres porque la validez). **Si cumple**

posesión nos ampara”, ingresado 3. Las razones evidencian a su domicilio por la fuerza para aplicación de la valoración luego continuar golpeándolo, y conjunta (El Contenido como su persona empezó a pedir evidencia completitud en auxilio a gritos, su hermano la valoración de la prueba, A.M.A. le dijo “vamos abajo para con ello se garantiza que el

sacar a los inquilinos y poder órgano jurisdiccional
ingresar al domicilio porque examine y tenga en cuenta
nosotros somos dueños”; siendo todos los posibles
que como consecuencia de ello resultados probatorios,
ha sufrido al fractura de la nariz y para ello primero
rotura de la cabeza y otras interpreta la prueba, saber
lesiones en el cuerpo. **Quinto.-** su significado y valorar).
Que, de fojas catorce y Si cumple
siguiente obra la manifestación 4. Las razones evidencia
del acusado C.M.A. y de fojas aplicación de las reglas de
cincuenta y tres a fojas la sana crítica y las
cincuenta y seis obra su máximas de la experiencia
declaración instructiva, en las (En base a ello, el juez
cuales refiere que el dieciocho de forma convicción respecto
abril del dos mil once, llego a de la capacidad del medio
visitar el domicilio de su tío probatorio dando a

F.M.A, acompañado de su padre conocer de un hecho
A.M.A, quien los hizo pasar a su concreto). **Si cumple**
domicilio, para luego proceder a 5. Las razones evidencian
conversar amablemente, viendo claridad (El contenido del
incluso el video del aniversario lenguaje no excede ni
de su abuelita, ya que el acusado abusa del uso de
no se encontraba en el país desde tecnicismos, tampoco de
al año 1996, siendo la última vez lenguas extranjeras, ni
que vio a su tío el dos mil ocho; viejos tópicos, argumentos
pero aproximadamente a las ocho retóricos. Se asegura de no
horas con quince minutos, llega a anular, o perder de vista
dicho domicilio su esposa N.A.A, que su objetivo es, que el
quien lo había a buscar puesto receptor decodifique las
que había salido de su casa a las expresiones ofrecidas). **Si**
siete de la mañana, y como sus **cumple**
hijos venían al colegio por lo que

le pidió las llaves, abriendo su tío la puerta, quien luego le informa que le buscaba una persona a quien él no conocía, saliendo el acusado para que pudiera presentarle a su tío, con quien está en juicio, y que en vista de que su esposa lo apresuraba, le dijo que quería hablar de la herencia de su padre, y como es lo que le ha tocado a su papa, pero su tío le dijo que no se meta, que él ya había hablado con su papa, por lo que el acusado le respondió que él era el hijo de su hermano y que quería saber cómo

es el caso de su padre, y que quería velar por lo que le correspondía; por lo que improviso le dio un cabezazo con la frente, entonces el acusado tras sorprenderse intento apaciguarlo, interviniendo también su esposa, quien se puso al medio para evitar el problema diciéndole que se encontraba embarazada, pero que pese a ello su tío la insulto con palabras fuertes, con improperios que denigran la dignidad de la mujer, y como la golpeo, el acusado salió en defensa de su esposa,

mientras que su tío de manera escandalosa le dio muchos arañazos, pretendiendo desfigurarle el rostro, no habiendo intervenido en ningún momento su progenitor A.M.A; señalando que es ilógico que le hayan agredido ni bien llegaron a casa de su tío; y que nunca le propino tres puñetes, que solo le dio dos cachetadas con la palma de la mano en los dos lados de la cara a su tío, ello en defensa de su esposa, porque el agraviado la estaba golpeando, refirió además, que fue el agraviado quien

comenzó todo cuando le pregunto a su tío sobre la herencia que le pertenece a su progenitor, y que el agraviado ya tenía un pequeño hinchazón a la altura de la nariz, presumiendo que dicha lesión se lo ocasiona antes porque es una persona acostumbrada a estar en ese tipo de problemas.

A fojas once obra en la manifestación de A.M.A y a fojas ciento treinta obra su declaración testimonial; en la cual señala que el día de los hechos, fueron al domicilio de su

hermano F.M.A visitarlo, junto con su hijo, haciéndolos pasara su domicilio, ubicado por la plazoleta San Juan Bautista N° 102, ingresando a su sala de recibo, viendo el video de su madre por el espacio de una hora aproximadamente, llegando su nuera N.A.A, aproximadamente a las ocho de la mañana, saliendo su hermano y luego su hijo al encuentro de su nuera, estando sentado los cuatro por espacio de veinticinco minutos a media hora aproximadamente, ya para retirarse su hijo le pregunto a su

tío como es de la herencia, motivando el enojo de su hermano, quien le dijo “si quieres herencia reclama a tu padre”, siendo que inmediatamente le agarro a cabezazos, así como a su nuera le ha tratado de prostituta, señalando que los problemas eran respecto a la herencia que le había dejado su señora madre, ya que el denunciante se encuentra cobrando todas las rentas del bien dejado por su madre, ubicado en el Jr. Munive N° 106-Altos e interior, en la plazoleta N° 112 de

San Juan Bautista; refiriendo que fue el denunciante quien le había inferido una serie de improperios en agravio de su nuera, así como su hijo fue víctima de agresiones por parte del denunciante, y refiriere que en ningún momento lo agredió físicamente, y que las agresiones fueron entre su hijo y su hermano, su nuera y su esposa únicamente lo separaron. **A fojas dieciséis obra la manifestación de N.A.A, y fojas ciento veintisiete y siguiente obra en su declaración testimonial,** en la

cual le refiere que el día de los hechos su esposos y hoy acusado C.M.A, salió junto con su suegro a tempranas horas para ir a casa de su tío F, ya que había llevado a su hijo a las siete de la mañana al colegio, entonces fue a su regreso que su esposo aún no había vuelto, y como estaban viviendo en la casa de sus suegros, se llevó las llaves, entonces fue a buscar a su esposo a pedir las llave, tocando en reiteradas ocasiones, saliendo el señor F, a quien saludo y le pidió que llamar a su esposo C.M.A y

cuando este salió le dijo para irse a su casa para ir a desayunar, quien le pide que ingrese para que le presente a su tío, entrando a un sala y le presento al señor, adentro estaban viendo un video de la misa del cual conversaban ya que era la primera vez que lo miraba siempre se expresaba con términos despectivos hacia la persona, y como ya era tarde y a su menor hijo lo tenía que dejar donde su cuñada, le dijo a su esposo para retirarse , es así que su esposo C.M.A, le dijo como es el problema que tiene con su

papá, quien le respondió diciéndole a su suegro “oye ya no entiendes eres un burro”, a su esposo lo quiso botar, le dijo “anda vete”, y a traición lo quiso dar un cabezazo y su esposo le agarro las manos, siendo que la deponente trato de vitar el pleito, ocasionando que el tío de su esposo le diga palabras irrepetibles para su dignidad, diciéndolo que se encontraba embarazada, ante lo cual le dijo “mierda me importa” y le dio una patada en el vientre y un rodillazo, ahí su esposo al ver a

su tío, es donde ambos lo agarran, se agreden diciéndoles que se sentía mal, que le dolía la cintura, es así que le vino un sangrado y la llevaron al Hospital, donde finalmente abortó. **Así también tenemos los siguientes medios probatorios, a fojas diecinueve, obra el Certificado Médico Legal N° 003206-VFL**, de fecha dieciocho de abril de dos mil once practicado al acusado C M A, en cuyas conclusiones señala que: “1. Excoriación ungueal de 7 cm, localizado en región frontal; 2. Excoriación ungueal

de 3 cm localizada en región
nasogeniana, 4. Excoriación
unguel de 1cm, localizada en
región nasogeniana derecha. 5.
Excoriación ungueal de 2cm
localizada en mentón, 6.
Excoriación ungueal de 3 cm
localizada en mejia izquierda, 7.
Excoriación ungueal de 3 cm,
localizada en mentón izquierdo,
8. Excoriación ungueal de 4 cm,
localizada en rama izquierda de
mandíbula, 9. Excoriacion
unguel de 5 cm localizada en
cuello cara lateral derecha, 10.
Excoriación ungueal de 4 cm,

X

localizada en cuello cara lateral derecha, 11. Excoriación ungueal de 5 cm localizada en región infraauricular izquierda, 12, excoriación ungueal de 6 cm localizada en región clavicular derecha, 13. Excoriación ungueal de 6 cm localizada a nivel de mango de esternón, 12. Excoriación ungueal de 7 cm localizada en región pectoral izquierdo”, prescribiendo un día de atención facultativa y cinco días de incapacidad médico legal. A fojas ciento catorce obra la denuncia formalizada contra F M

A, por la presunta comisión del delito contra La Vida, El Cuerpo y la Salud, en su modalidad de lesiones leves, por violencia familiar, en agravio de N.A.H y por resultar presunto autor del Delito contra La Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Aborto preterintencional, en agravio de N.A.H y el nacidurus NN; por hechos acaecidos el dieciocho de abril del dos mil once, aproximadamente las siete horas, en circunstancias en que C.M.A y su progenitor A.M.A, se constituyeron al domicilio del

denunciado, con la finalidad de visitarlo, en circunstancias de que luego de producirse una discusión, entre su esposo y F.M.A, momentos en la que interviene N.A.H, con la finalidad de separarlos, y con este fin le comunica su estado de gestación, pero este empero de proferirle insultos le propino un golpe con la punta del pie y con la rodilla a la altura del vientre de la agraviada, y como consecuencia de dicha agresión comenzó a sangrar por la vagina, y finalmente se produjo el aborto

incompleto, motivo por el cual requirió atención en el Hospital Regional de Ayacucho.

Primero.- Que, es un Principio Constitucional que la inocencia se presume, mientras que la culpabilidad se acredita, para lo cual se deben de hacer valer los medios probatorios típicos y atípicos que la Ley Procesal faculta al juzgador, no existiendo limitación alguna para que las partes coadyuven en la tutela de sus derechos y la reivindicación de sus derechos conculcados.

1. Las razones evidencian determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: acción u omisión propia e impropia, y subjetiva: dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). **Si cumple**

Segundo.- Que, el proceso penal tiene la finalidad de hacer efectiva la pretensión punitiva del Estado, en cuanto se atribuya a una persona la comisión de un hecho que se considera delito, así como la instrucción tiene por objeto recabar las pruebas de la realización del delito, establecer la diversa participación del agente activo, como es el caso de autos, y a partir de ello imponer una sanción.

Tercero.- Que, de la denuncia y acusación fiscal se tiene que el ilícito penal imputado se

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con

encuentra descrito en el primer párrafo del artículo 122° del mismo código, que establece: “el que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso”, ilícito penal que se caracteriza porque un agente causa daño en el cuerpo o salud del otro, en este caso el acusado ha causado daño y agravio de su tío, de conformidad a los certificados medico legales que obran en autos a fojas siete y ocho.

razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. **Si cumple**

5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista
que su objetivo es, que el
receptor decodifique las
expresiones ofrecidas). **Si
cumple**

MOTIVACIÓN DEL DERECHO

Sexto.- Que, de todo lo expuesto y actuado en autos se encuentra debidamente acreditada la comisión de los hechos del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de LESIONES GRAVES AGRAVADAS POR VINCULO FAMILIAR, ilícito penal que se encuentra debidamente acreditado con elemento y prueba

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. **Si cumple”**

idónea como es el caso del Certificado Médico Legal N° 003201-VFL, obrante a fojas siete, de fecha dieciocho de abril del dos mil once, practicado al agraviado, en cuyas conclusiones señala que: **“1. Herida contusa no saturada de 2 cm localizada en región parietal izquierda, 2. Equimosis verdosa de 1 cm, localizada en dorso de nariz. Dolor leve a la movilidad de huesos propios de la nariz. 3. Excoriación ungueal de 0.5 cm. localizada en mejía derecha, 4. Excoriación de 1.5**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. **Si cumple**

4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

cm localizada en codo izquierdo, 5. Equimosis rojiza de 2 cm localizada en brazo izquierdo cara posterior tercio inferior, 6. Equimosis rojiza de 1cm localizada en antebrazo izquierdo cara posterior tercio superior, 7. Múltiples estigmas ungueles en car anterior de codo, 8. Excoriación de 0.5 y 0.4 cm, localizada en codo derecho". Así como a fojas ocho, obra el Certificado Médico Legal N° 003275-PF-AR de fecha veinte de abril del dos mil once , también practicado tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

al agraviado en cuyas conclusiones señala que: **“1. Ocasionado por gente contundente duro y superficie áspera, 2. Fisura de huesos propios de la nariz ”**; prescribiéndosele trece días de atención facultativa por doce días de incapacidad médico legal; asimismo se halla corroborado con la manifestación del agraviado; así como con la propia declaración instructiva del acusado, en la cual reconoce haber agredido al agraviado con dos cachetadas en el rostro ;

medios probatorios que no han sido objeto de cuestionamiento alguno para su invalidez; en efecto, los hechos y la responsabilidad penal del acusado se encuentra debidamente acreditado con medios probatorios idóneos. Por lo que corresponde al juzgador establecer una sanción penal de acuerdo a las consideraciones antes glosadas.

Séptimo.- Que, para efectos de imponer una sentencia condenatoria, resulta imperativo que el juzgador llegue a la

convicción de la responsabilidad del acusado, sustentando su razonamiento final en los hechos que emergen del proceso investigatorio, de la apreciación de las manifestaciones policiales, declaración preventiva e instructiva y demás pruebas ofrecidas y actuadas en la instrucción, conforme establece el artículo doscientos ochenta y tres del código de procedimientos penales , debiéndose apreciarse las pruebas con criterio de

conciencia, esto con libertad e independencia.

Octavo.- Que, para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el artículo 93° del código penal, esta debe comprender la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; así como la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados; por los que, dado la naturaleza del ilícito penal materia del presente proceso deberá establecer un

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas

monto razonable y prudente, jurisprudenciales y acorde a los perjuicios doctrinas lógicas y ocasionado al agraviado , así completas). **Si cumple** como se debe tener presente la 3. Las razones evidencian capacidad personal y económica los actos realizados por el del acusado. autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho de la pena, se exige que la punible. (En los delitos previstos legalmente como culposos la imprudencia/ su imposición judicial se en los delitos dolosos la corresponda valorativamente, intención). **Si cumple** pues la clase y la cantidad de 4. Las razones evidencian pena aplicable a un caso concreto que el monto se ha fijado debe ser proporcional al injusto prudencialmente cometido y la culpabilidad de apreciándose las

su autor, debiendo finalmente posibilidades económicas considerarse que el acusado del obligado, en la C.M.A, no registra antecedentes perspectiva cierta de penales, conforme es de verse del cubrir los fines informe de fojas sesenta y cuatro, reparadores. **Si cumple** pero si presenta antecedentes 5. Evidencia claridad: el judiciales conforme es de verse contenido del lenguaje no de fojas ciento cuarenta y cuatro. excede ni abusa del uso de Por lo que, estando a las tecnicismos, tampoco de consideraciones antes expuestas lenguas extranjeras, ni y en estricta aplicación de los viejos tópicos, argumentos artículos 11°, 12°, 28°, 37°, 38°, retóricos. Se asegura de no 45°, 46°, 57°. anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las

expresiones ofrecidas. **Si**

cumple

- Cuadro elaborado por el docente *Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.*
- Fuente. Sentencia Primera Instancia, en el Expediente N 01454-2011-0-0501-JR-PE-04.perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2013.
- Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

LECTURA: “El cuadro N° 2, revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de: muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos”; la motivación del derecho”; “la motivación de la pena”, y “la motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, muy alta calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: *Las razones evidencian la selección de los hechos probados; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración; Las razones evidencia*

aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; Las razones evidencian claridad. Respecto de “la motivación del derecho aplicado”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y evidencian claridad. En cuanto a “la motivación de la pena”; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado; Las razones evidencian claridad. Finalmente, respecto de “la motivación de la reparación civil”; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos; Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado y; Las razones evidencia claridad”.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 01454-2011-0-0501-JR-PE-04, sobre el delito de Lesiones leves por violencia familiar, en el distrito judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2013.

SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETRO	CLASIFICACIÓN DE RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	Verse de fojas ciento cuarenta y cuatro. Por lo que, las consideraciones antes expuestas y en aplicación de los Artículos 11°,12°,28°,37°,38°,45°,46°, 57°.	1. El Contenido de pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la				X						09

acusado C.M.A, cuyas generales	acusación del fiscal. Si
de ley corren en autos y se	cumple
hallan precisadas en la parte	2. El Contenido del
expositiva de la presente	pronunciamiento evidencia
sentencia.	correspondencia (relación
Como autor de la comisión	recíproca) Con las
del delito contra la vida el	pretensiones penales y civiles
cuerpo y la salud, en su	formuladas por el fiscal y la
modalidad LESIONES	parte civil (en los casos que
GRAVES AGRAVADAS POR	correspondiera). Si cumple
VINCULO FAMILIAR.	3. El contenido del
	pronunciamiento evidencia
	correspondencia (relación
	recíproca) con las
	pretensiones de la defensa del
	acusado. No cumple

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). **Si cumple**

5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas
extranjeras, ni viejos tópicos,
argumentos retóricos. Se
asegura de no anular, o
perder de vista que su
objetivo es, que el receptor
decodifique las expresiones
ofrecidas). **Si cumple**

POR VINCULO FAMILIAR, en agravio de F.M.A. a tres años de pena privativa de la libertad, con ejecución suspendida, fijándose como plazo de prueba el de un año, termino dentro del cual estará sujeto a las siguientes reglas de conducta 1) no	1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara	

ausentarse del lugar de del(os) delito(s) atribuido(s) al
residencia y de la sede del sentenciado. **Si cumple**
juzgado sin previa autorización 3. El contenido del
judicial; 2) concurrir pronunciamiento evidencia
mensualmente al juzgado a fin mención expresa y clara de la
de informar y justificar sus pena (principal y accesoria, en
actividades y efectuar su control los casos que correspondiera).
correspondiente en la secretaria, **Si cumple**
3) no ingerir bebidas 4. El contenido del
alcohólicas, 4) respetar la pronunciamiento evidencia
integridad física de sus mención expresa y clara de
semejantes, 5) no portar objetos la(s) identidad(es) del(os)
susceptibles de facilitar la agraviado(s). Si cumple
realización de otro delito; 6) no 5. El contenido del
cometer otro delito similar o de pronunciamiento evidencian
otra naturaleza; todo ello bajo claridad (El contenido del

apercibimiento de aplicarse las alternativas previstas en el artículo 59° del Código Penal, en caso de incumplimiento total o parcial de las reglas de conducta impuesta; DISPONGO: el pago por concepto de reparación civil la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES que el sentenciado cancelara a favor de la agraviada que, la presente sentencia consentida o ejecutoriada que fuera ,sea inscrita en el Registro Nacional de Condenas, debiendo remitirse con tal propósito las partes lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

pertinentes, así lo pronuncio,
mandó y firmó en el Despacho
del Cuarto Juzgado
Especializado en lo Penal de
Huamanga. Con conocimiento.

- Fuente. Sentencia Primera Instancia, sobre Lesiones leves por violencia familiar., en el expediente N° 01454-2011-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2013.

LECTURA: “El cuadro N°3 revela que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad.

Lo que se deriva de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la “la aplicación del principio de correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Las razones evidencian claridad; más no así 1: El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. Respecto de

“la descripción de la decisión”, de 5 parámetros previstos se cumplieron todos: El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); El contenido del pronunciamiento evidencia claridad”.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones leves por violencia familiar., en el expediente N° 01454-2011-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Ayacucho – Ayacucho. 2013

SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETRO	CLASIFICACIÓN DE RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		

Expediente N°01454-2011 1. Evidencia el
(Proceso del Cuarto Juzgado encabezamiento. (Su
Penal de Huamanga) contenido evidencia
Resolución numero 32 individualización de la
Ayacucho, catorce de enero de sentencia, indicación del
dos mil trece. número, lugar, fecha,
VISTO: en Audiencia identidad de las partes,
Publico con el expreso por el mención del Colegiado, etc.)
señor Fiscal Superior a fojas **Si cumple**
doscientos veinte y siguientes; 2. Evidencia el asunto. (Su
oído el informe oral y, contenido evidencia: ¿Cuál es
CONSIDERANDO: el problema sobre lo que se
I. MATERIA: decidirá? el objeto de la
Proceso Penal seguido C.M.A, impugnación). **Si cumple**
por la comisión del delito contra 3. Evidencia la
la Vida, el Cuerpo y la Salud, individualización del

X

08

modalidad de lesiones leves por acusado. (Su contenido
violencia familiar, en agravio de evidencia individualización
F.M.A de la persona del acusado,

II. OBJETO DE RECURSO: datos personales, edad,
El objeto de la presente apodo, sobrenombre, etc.). **Si**
resolución el recurso de **cumple**

apelación interpuesto a fojas 4. Evidencia aspectos del
ciento noventa y uno y proceso (Su contenido
fundamentados a fojas explícita que se tiene a la
doscientos dos, por el vista un proceso regular,
sentenciado C.M.A, contra la que se ha agotado los
sentencia de fojas ciento setenta plazos, el trámite en segunda
y cuatro y siguientes, de fecha instancia, que ha llegado el
uno de junio de Dos mil doce, momento de sentenciar,
mediante la cual la A quo falla según corresponda). **No**
condenado a C.M.A, como autor **Cumple**

de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, modalidad de lesiones leves agravadas por vínculo familiar (debe decir lesiones leves por violencia familiar), en agravio de B, a tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el periodo de un año, sujeto al cumplimiento de reglas de conducta; y , fija en la suma de Quinientos Nuevo Soles que por concepto de reparación civil, deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

III. ARGUMENTOS DE RECURSO

Que, el sentenciado C.M.A, al fundamentar el recurso de apelación interpuesta, en esencia alega lo siguientes: a) Que, la sentencia condenatoria presenta evidencia insuficiente probatorio e incorrecta análisis de los hechos, toda vez que y vulneración del principio de presunción de inocencia; b) Que, la agresión producida fue producto de una legítima defensa, toda vez que existió pugilato entre el agraviado y el

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados). **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la Pretensión (es) del sentenciado(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria

sentenciando, momentos en que (del fiscal - o de la parte civil,
intervino la esposa de este en los casos que
último a quien golpea en el correspondiera). **No cumple**
vientre causando un aborto, 5. Evidencia claridad (El
añade que agraviado tiene contenido del lenguaje no
antecedentes de esta naturaleza, excede ni abusa del uso de
las mismas valoradas; c) Que, no tecnicismos, tampoco de
se han tomado en cuenta las lenguas extranjeras, ni viejos
declaraciones testimoniales de y tópicos, argumentos retóricos.
E, quienes desde el nivel policial Se asegura de no anular, o
expresaron versiones de manera perder de vista que su
uniforme y coherente, y lo más objetivo es, que el receptor
grave es que se consiga como decodifique las expresiones
agravada a otra persona; d) Que, ofrecidas). **Si cumple**
se le atribuye falsamente haberle
generado una factura en el

tabique, cuando esta lesión resulta antigua y se presume que por los antecedentes que tiene el agraviado haya sido ocasionado por otras personas y en anteriores oportunidades, lo cual desconoce; e) Que únicamente existe la simple sindicación de una persona habitual de estos hechos delictivos, así como un certificado médico legal, la misma que si bien es cierto acredita una lesión, sin embargo no determina la responsabilidad

que se imputa surgiendo una
insuficiente probatoria.

- Fuente: Sentencia Segunda Instancia, de Lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 01454-2011-0-0501-JR-PE-04.perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2013.
- Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA: El cuadro N° 4 revela que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de alta calidad.

Lo que se deriva de la calidad de la “introducción”, y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: Alta y Alta calidad, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: Evidencia el encabezamiento; Evidencia la individualización del acusado, Evidencia el asunto Evidencia claridad; más no así Evidencia aspectos del proceso 1: Respecto de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: Evidencia congruencia y Evidencia claridad con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia el objeto de la impugnación Evidencia la formulación de la pretensión (es) del sentenciado(s): evidencia claridad, Más no así Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 01454-2011-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Ayacucho – Ayacucho, 2013.

SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETRO	CLASIFICACIÓN DE RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES				CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	SEGUNDO: Que de la revisión de autos se tiene que, se imputa al recurrente A haber agredido físicamente al agraviado F.M.A, quien viene a ser su tío (hermano de su padre), sin embargo en autos no se cuestiona las lesiones	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los					X				16	

sufriera el agraviado, toda vez alegados por las partes, en que existe consenso entre el función de los hechos agraviado y el imputado que relevantes que sustentan la dichas lesiones se produjeron pretensión(es). **Si cumple** aunque no se reconozca sus 2. Las razones evidencian la consecuencias, sino que se fiabilidad de las pruebas. (Se cuestiona la responsabilidad del realiza el análisis individual sentenciado, quien sostiene que de la fiabilidad y validez de la agresión contra su tío tuvo una los medios probatorios si la causa justificada legítima prueba practicada se puede defensa – puesto que este inicio considerar fuente de la agresión y golpe a su esposa conocimiento de los hechos, en el vientre, a tal punto que le se ha verificado los requisitos causo un aborto fetal. requeridos para su validez).

Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si**

cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de
lenguas extranjeras, ni
viejos tópicos, argumentos
retóricos. Se asegura de no
anular, o perder de vista que
su objetivo es, que el receptor
decodifique las expresiones
ofrecidas. **Si cumple**

MOTIVACIÓN DEL DERECHO

I. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRIMERO: Que, se imputa al encausado C.M.A , el delito de lesiones leves por violencia familiar, previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 122-B del

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, Jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**

código penal, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, Jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

3. Determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales

o doctrinarias lógicas y

completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian el

nexo (enlace) entre los hechos

y el derecho aplicado que

justifican la decisión.

(Evidencia precisión de las

razones normativas,

jurisprudenciales y

doctrinarias, lógicas y

completas, que sirven para

calificar jurídicamente los

hechos y sus circunstancias, y

para fundar el fallo). **No**

cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

TERCERO: Que, en autos se encuentra probado que entre el agraviado F.M.A y el imputado C.M.A existió un pugilato y como consecuencia de ello se

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias

produjeron las lesiones descritas sociales, cultura, costumbres, en los certificados médicos intereses de la víctima, de su legales de fojas 7,9 y 19 familia o de las personas que corroborándose ello con las de ella dependen) y 46 del declaraciones testimoniales de E Código Penal (Naturaleza de (fojas 127) y de C (fojas 130), la acción, medios empleados, así como la declaración importancia de los deberes y instructiva del recurrente de expresiones ofrecidas. **No** fojas 53; sin embargo en autos **cumple** no obra medio probatorio idóneo 2. Las razones evidencian que acredite plena. proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha

sufrido el bien jurídico

protegido). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales

y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los

delitos culposos la
imprudencia/ en los delitos
dolosos la intención). **No
cumple**

4. Las razones evidencian
que el monto se fijó
prudencialmente apreciándose
las posibilidades económicas
del obligado, en la perspectiva
cierta de cubrir los fines
reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el
contenido del lenguaje no
excede ni abusa del uso de
tecnicismos, tampoco de
lenguas extranjeras, ni viejos

tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

LECTURA: La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango baja esto se deriva de lo siguiente: del cuadro 5 En cuanto a la “motivación de los hechos” su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 5 los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: Selección de los hechos a resolver; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, aplicación de la valoración conjunta, fiabilidad de las pruebas y la claridad; lo que nos demuestra que, el Aquo, ha realizado una correcta motivación de la misma, debido a que como el extremo impugnado es sobre la reparación civil, la valoración de los medios de prueba no son trascendentales, ya que no se está discutiendo sobre la responsabilidad penal del sentenciado, sino sobre los daños causados a causa de su accionar culposos, siendo así el juzgador ha seleccionado los hechos sobre los cuales va a resolver (ya que en base a ello incidirá en lo que resolverá) y a través de su juicio de valoración resolver sobre lo peticionado. En relación a la “motivación de la reparación civil”, no se encuentra contenido alguno”.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar., en el expediente N° 01454-2011-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Ayacucho – Ayacucho, 2013.

SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETRO	CLASIFICACIÓN DE RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-20		
PRINCIPIOS DE CORRELACIÓN	I. DECISIÓN	1. El pronunciamiento												
	Por las consideraciones expuestas, CONFIRMARON la sentencia recurrida de fojas ciento setenta y cuatro y siguientes, de fecha uno de junio de dos mil doce mediante la cual la ad quo condena C.M.A,	1. evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). No cumple												
		2. El pronunciamiento												
		evidencia resolución nada												

como autor de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, modalidad de lesiones leves agravada por vínculo familiar (debe decir lesiones leves por violencia familiar).

más que de pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la

parte expositiva y

considerativa

respectivamente. **No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

Por las consideraciones expuestas, CONFIRMARON la sentencia recurrida de fojas ciento setenta y cuatro y siguientes, de fecha uno de junio de dos mil doce mediante la cualla ad quo condena C.M.A , como autor de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, modalidad de lesiones leves agravadas por vínculo familiar (debe decir lesiones leves por violencia familiar), en agravio de F.M.A, a tres años de pena privativa de

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o

libertad con ejecución desaprobación de la consulta.

suspendida por el periodo de un **Si cumple**

año, sujeto al cumplimiento de 4. El pronunciamiento

reglas de conducta; y, fija en la evidencia mención expresa y

suma de Quinientos Nuevo clara a quién le corresponde el

Soles que por concepto de pago de los costos y costas

reparación civil, el sentenciado proceso/ o la exoneración si

pagara a favor del agraviado; fuera el caso. **Si cumple**

con lo demás que contiene; y, los 5. Evidencia claridad: El

devolvieron; quedando contenido del lenguaje no

conformada la sala por los excede ni abusa del uso de

señores Jueces Superiores que tecnicismos, tampoco de

suscribe a mérito de lo dispuesto lenguas extranjeras, ni viejos

en la Resolución Administrativa tópicos, argumentos retóricos.

número 01-2013-PCSJAY/PJ y Se asegura de no anular, o

por impedimento del Señor Juez perder de vista que su

Superior V	interviene	El objetivo es, que el receptor
Magistrado M.	Con	decodifique las expresiones
conocimientos de las partes.		ofrecidas. Si cumple

- Cuadro elaborado por el docente *Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.*
- Fuente. Sentencia Segunda Instancia, sobre Lesiones leves por violencia familiar N° 01454-2011-0-0501-JR-PE-04 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2013.
- Nota. El cumplimiento de los parámetros de Aplicación del principio de Correlación y la Descripción de la decisión fueron identificados en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. “El cuadro N° 6 revela que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango alta. Lo que se deriva de la calidad de la “Aplicación del principio de correlación,” y “La Descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: mediana calidad y alta calidad, respectivamente. En el caso de la “Aplicación del Principio de Correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: Respecto de la “descripción de la decisión”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 parámetros: El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)

identidad(es) del(os) agraviado(s); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado y El contenido del pronunciamiento evidencian claridad.

Cuadro N°7: calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 01454-2011-0-0501-JR-PE-04., del distrito de Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2013.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de la sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		1-12	13-24	25-36	37-48	49-60	
CALIFICACIÓN DE LA SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción				X		9-10	Muy alta					
		Postura de las partes			X			7-8	Alta					
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	7	5-6	Mediana				
							X		4-3	Baja				
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho					X		2-1	Muy baja				56
		Motivación de la pena					X		33-40	Muy alta				
		Motivación de la reparación civil					X	40	25-32	Alta				
									17-24	Mediana				
		Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		9-16	Baja				
	PARTE RESOLUTIVA					X			9-10	Muy alta				
		Descripción de la decisión					X	9	7-8	Alta				
									6-5	Mediana				
								4-3	Baja					
								2-1	Muy baja					

LECTURA: “El cuadro 7 revela que la calidad la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones leves por violencia familiar, pertinentes; en el expediente N°01454-2011-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad

de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: Alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente”.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 01454-2011-0-0501-JR-PE-04, del distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2013.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de la sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		1-12	13-24	25-36	37-48	49-60	
CALIFICACIÓN DE LA SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción				X		9-10	Muy alta					
		Postura de las partes				X		7-8	Alta					
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	7	5-6	Mediana				
							X		4-3	Baja			32	
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	X						2-1	Muy baja				
		Motivación de la pena		X					33-40	Muy alta				
		Motivación de la reparación civil						40	25-32	Alta				
									17-24	Mediana				
		Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		9-16	Baja				
						X			1-8	Muy baja				
	PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión					X	9	9-10	Muy alta				
									7-8	Alta				
								6-5	Mediana					
								4-3	Baja					
								2-1	Muy baja					

- Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°01454-2011-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho.

LECTURA: El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar; en el expediente N°01454-2011-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho, fue de rango mediana. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, baja y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy baja, baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

4.9. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia de Lesiones leves por violencia familiar., en el expediente N°01454-2011-0-0501-JR-PE-04., perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho- Ayacucho, 2013, son de muy alta calidad y mediana calidad respectivamente, lo que se puede observar en los Cuadros N° 7 y 8, respectivamente.

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron todas en el rango de alta calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

Dónde:

1.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: alta calidad y mediana calidad, respectivamente (Cuadro N° 1).

En cuanto a la “introducción”, su calidad es alta; porque se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido evidencia el encabezamiento; contenido evidencia el asunto, el contenido evidencia la individualización del acusado y el contenido evidencia la claridad mientras que no cumple con el contenido evidencia aspectos del proceso.

En cuanto a “la postura de las partes”, su calidad es mediana; porque se cumplieron 3 de los 5 parámetros previstos, que son: los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal, y evidencia la claridad, mientras que no se encontró Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal.; Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

1.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos”; “motivación del derecho” “motivación de la pena” y, “motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de muy alta calidad, muy alta calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. (Cuadro N° 2).

En cuanto a la “motivación de los hechos”; su calidad es muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: la selección de los hechos probados; evidencia la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración; evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la evidencia la claridad.

En cuanto a la “motivación del derecho”; su calidad es muy alta, porque se cumplieron 5 de los 5 parámetros previstos, que son: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y evidencian claridad.

En cuanto a “la motivación de la pena”; su calidad es muy alta, porque se cumplieron 5 los 5 parámetros previstos, que son Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado; Las razones evidencian claridad.

En cuanto a la “motivación de la reparación civil”; su calidad es muy alta, porque se cumplieron 5 de los 5 parámetros previstos, que son: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos, Las razones evidencia

claridad.; mientras que no se encontró; Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado.

1.3. La calidad de su parte resolutive; proviene de la calidad de los resultados de la “aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”: que se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad. (Cuadro N° 3).

En cuanto a la “aplicación del principio de correlación”, su calidad es muy alta, porque de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4, que son: correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal; correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencian claridad. Mientras que no se encontró correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

En cuanto a la “descripción de la decisión”, su calidad es muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera); mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad”.

2.- Respecto a la sentencia de Segunda Instancia

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: alta calidad, mediana calidad y alta calidad, respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

Dónde:

2.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: alta calidad y alta calidad, respectivamente. (Cuadro N° 4).

En cuanto a la “introducción”, su calidad es alta porque de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: Evidencia el asunto y Evidencia claridad; Evidencia el encabezamiento; Evidencia la individualización del acusado, mientras que no Evidencia aspectos del proceso.

En cuanto a “la postura de las partes”, su calidad es alta; porque de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: Evidencia congruencia, Evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión (es) del sentenciado(s) Evidencia claridad con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; mas no así no evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

2.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” “motivación del derecho” “motivación de la pena” y la “motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: muy alta calidad y muy baja calidad, baja calidad y sobre la reparación civil no se pronunciaron respectivamente. (Cuadro N° 5).

En cuanto a la “motivación de los hechos”; es muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: la selección de los hechos a resolver; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; evidencian claridad.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango muy baja porque solo se encontró la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena fue de rango baja puesto que solo se encontró las razones evidencian proporción con la responsabilidad del imputado y la claridad. En cuanto a la “motivación de la reparación civil”; no se encuentra pronunciamiento alguno.

2.3. La calidad de su parte resolutive; proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de: mediana y muy alta calidad, respectivamente. (Cuadro N° 6).

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, es mediana, porque se cumplieron 3 de los 5 parámetros previstos, que son: El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil: El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, Las razones evidencian claridad; mas no así 1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en el recurso impugnatorio y la acusación del fiscal y El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”;

“En relación a la descripción de la decisión, es muy alta, porque se cumplieron 5 de los 5 parámetros previstos, que son: El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, El contenido del pronunciamiento evidencian claridad”.

Finalmente, cabe destacar que el propósito en el presente trabajo ha sido verificar las formas, más no las cuestiones de fondo, de modo que la calidad que se ha establecido es aquella que está más ligada a las formas previstas en la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de alta calidad y mediana calidad, respectivamente”.

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y a “la motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de muy alta calidad, muy alta calidad, muy alta calidad, y muy alta calidad, respectivamente”.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de correlación” y a la “descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de alta calidad y muy alta calidad, respectivamente”.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

Respecto a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia, se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de alta calidad y alta calidad, respectivamente”.

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de mediana calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos” “motivación de la pena” “motivación de la reparación civil” y a

“la motivación de la reparación civil”, se ubicaron en el rango de muy alta calidad, muy baja calidad, baja calidad y muy baja calidad, respectivamente”.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la aplicación del principio de correlación y a la descripción de la decisión, se ubicaron en el rango de mediana y muy alta calidad, respectivamente.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia: Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente 01454-2011-0-0501-JR-PE-04 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Lesiones leves por violencia familiar, en donde se ubicaron en el rango de muy alta calidad y mediana calidad, respectivamente”.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Arenas, J. (2009). Derecho Procesal Penal. (4a. Ed.). Valencia: Tirant Lo
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bauman, A. (2000). Principios políticos del procedimiento penal. Argentina.
- Barreto Bravo, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,

Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.

CIDE (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en
Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer Hernández (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.

Falcón, J. (1990). Principios generales y especiales del derecho. (1ra. Ed.). Lima: Marsol.

Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de
México

Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.

Frisancho, C. (2010). Derecho penal parte general. (1ra. Ed.). Tomo I. Civitas.

Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Franciskovic Igunza (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia. Hernández-
Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta.
Edición. México: Editorial Mc Graw Hill. Herrera, V. La

Administración de Justicia Penal en el Perú, 2013 Recuperado
de: <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Lex
Jurídica (2012). Diccionario Jurídico, recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la
Magistratura (AMAG).

- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado el 23/11/2013. Fuente de internet: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch. Neyra, A. (s.f.). Manual de impugnación y recursos en el nuevo modelo procesal penal.Lima.
- Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Ore, A. (1996). Manual de impugnación y recursos en el nuevo modelo procesal penal. Lima.
- Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D.F.: CIDE.
- Pásara, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.
- Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.
- Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- Ramos, L. (1996). Manual de Derecho Penal Parte General. (4ª. Ed.). Lima: EDDILI.
- Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).
- ROXIN, Claus. Derecho Procesal Penal. Buenos Aires, Editores del Puerto, 2001, p.219. Rojas Vargas, Fidel, Delitos contra la administración pública, 3ra Edición, Grijley, Lima, 2002.
- Salas, C. (s.f.). El proceso penal común. (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.
- Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal:

Su Estructura y Motivación. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-
ULADECH Católica, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra
Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal
Culsoni.

Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.
Buenos Aires: Depalma.

Villa, J (2014). Derecho Penal. Parte General. Lima. San Marcos.

Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

Ramirez, J (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves,
en el expediente N°01390-2010-0-0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho-
Ayacucho, 2017. Recuperado el: 05/06/2019, fuente de internet:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4867>

Quispe, E (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la
vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves, en el expediente N°
2009-038, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2018. Recuperado el
05/06/2019, fuente de internet:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5490>

- Corrales, F (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en el expediente N° 00218-2011-30-1007-JR-PE-01, del distrito judicial del Cusco, Lima, 2017. Recuperado el 05/06/2019, fuente de internet: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4876>
- Garvano, G (1997). La justicia Argentina: crisis y soluciones. Recuperado el 05/07/2019. Fuente de internet: <http://www.germangaravano.com/assets/libros/17-justicia-argentina-crisis-y-soluciones.pdf>
- Miguel y Vásquez, Rodolf, 2003, en Lombana, J (2014). Corrupción, cohecho y tráfico de influencias en España y Colombia. Recuperado el 12/04/2015. Fuente de internet: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DialnetAportacionesDeHectorFixZamudioAlDe-rechoProcesalCon-5084744.pdf>

ANEXOS:

Anexo 1: Cronograma de actividades

2019									
ACTIVIDADES	Marzo	Abril	Mayo			Junio			
	01	06	11	18	25	01	08	23	21
Inicio de clases	X								
Inicio de clases	X								
Elaboración de proyecto de investigación		X							
Elaboración de informe de investigación			X						
Elaboración de artículo científico				X					
Pre banca					X				
Levantamiento de observaciones						X			
Sustentación							X		
Termino de clases								X	
Termino de clases									X

Anexo 2: Presupuesto

ACTIVIDADES	
Matrícula y pensión	3.850
Gastos de recopilación de información para la revisión de la literatura	
Impresión de tesis y empastado	250.00
Imprevistos	700.00

Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos:

Se utilizará como instrumento: documentos bibliográficos, expedientes, registro anecdótico, registro de casos, revistas jurídicas.

Fuentes:

- ✓ Doctrina y legislación penal nacional en materia de lesiones.
- ✓ Doctrina y legislación más influyente en materia de lesiones.
- ✓ Profesores universitarios locales, nacionales especialistas en Derecho Penal.
- ✓ Capacitaciones en materia de violencia familiar y sus modificatorias.

Anexo 4:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

4° Juzgado Penal

Expediente : 01454-2011-0-0501-JR-PE-04.

Especialista : Gil David Lozano Chaviguri.

Ministerio público : Cuarta Fiscalía Penal.

Imputado : Martínez Acosta, Cesar.

Delito : Lesiones leves por violencia familiar.

Agraviado : Martínez Altamirano, Fortunato.

Resolución número.22

Ayacucho, Uno de junio del dos mil doce.

VISTOS: En merito a la formalización de la denuncia por el señor Representante del Ministerio Publico que obra de fojas veintidós a fojas veinticinco y el auto apertorio de

instrucción de fojas veintiocho a fojas treinta y tres, seguido contra CESAR MARTINEZ ACOSTA, hijo de don Armando y doña Clara, nacido el 14 de mayo de 1969, en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, con documento nacional de identidad número 28237268 de estado civil casado, con grado de instrucción superior, de ocupación comerciante y domiciliado en la Av. Mariscal Castilla N° 155 del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho; instruido por delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de LESIONES LEVES AGRAVADOS POR VÍNCULO FAMILIAR, en agravio de Fortunato Martínez Altamirano. Se le imputa al acusado CESAR MARTINEZ ACOSTA; que con fecha dieciocho de abril del dos mil once, siendo aproximadamente las ocho y treinta horas del día, en circunstancias que el agraviado se encontraba en su domicilio, se hicieron presentes el señor Armando Martínez Altamirano (hermano), su hijo Cesar Martínez acosta (sobrino) y la esposa de este último Nilda APAZA Hañari, que luego de saludar al agraviado, el sobrino de este, le reclamo que le haga entrega de la herencia de su padre , ante el cual el agraviado, refirió que este asunto se estaba ventilando a través de un proceso a nivel judicial, hecho que motivo el reclamo de que la entrega se hiciera ese mismo día, sin embargo el agraviado no poder entregarle nade ese día, el denunciado Cesar Martínez (sobrino), le propino un puñete en la nariz y demás golpes en diferentes partes del cuerpo, mientras su esposa Nidia Apaza, lo golpeaba en el pecho y el hermano del agraviado Armando Martínez, también le propinaba golpes en diferentes partes del cuerpo, momento en que el agraviado comenzó pedir auxilio, por lo que su hermano Armando Martínez dijo : “ vamos a sacar a los inquilinos y poder ingresar al domicilio porque nosotros somos los dueños”. Lesiones corroborados conforme a los Certificados Medico Legales N° 3201-VFL de fecha dieciocho de abril del dos mil once y N° 3275-PF-AR de su fecha veinte de abril del dos mil once, donde concluyen que existe fisura de huesos propios de la nariz, ocasionado por agente contundente duro y superficie áspera, requiriendo una atención facultativa de tres días por doce

días de incapacidad médico legal. Por su parte, el denunciado CESAR MARTINEZ ACOSTA (sobrino), admite haberle propinado al agraviado (su tío) tres golpes de puño, debido a que este insulto y agredió a su esposa Nilda Apaza, el día dieciocho de abril del año en curso, cuando fue a visitar a su tío (agraviado), porque no lo veía hace muchos años, conversando amenamente en la sala del agraviado y cuando el denunciado le pidió hablar sobre la herencia de su padre (hermano del agraviado, preguntándole como es lo que le ha tocado a su papa, el agraviado, respondió que, no se meta y que ya había hablado con su hermano (papa del denunciado), por lo que el denunciado insistió en el tema para luego ser golpeado con un cabezazo por parte del agraviado, quedando sorprendido por el hecho, ya que son familias procediendo así a intentar apaciguar al agraviado. Asimismo, el denunciado Armando MARTINEZ, refiere que el día de los hechos fue a visitar a su hermano (el agraviado), en compañía de su hijo Cesar MARTINEZ y que luego llegó su nuera Nilda Apaza para pedir las llaves de su casa, momentos en los que su hijo CESAR MARTINEZ ACOSTA (denunciado), le preguntó al agraviado por la herencia de su padre, respondiendo, el agraviado que le pregunte a su padre Armando Martínez (hermano del agraviado), para luego proceder a darle un cabezazo a su hijo CESAR MARTINEZ ACOSTA (denunciado) e insultarla de prostituta a su nuera Nilda Apaza, ante el cual Armando MARTINEZ y su nuera procedieron a separarlos, ya que las agresiones fueron entre Cesar Martínez (denunciado) y Fortunato Martínez (agraviado). Tramitada la presente causa penal conforme a su naturaleza y vencido los plazos de ley, el señor Representante del Ministerio Público formula Dictamen Acusatorio a fojas ciento treinta y nueve y siguientes y el Dictamen fiscal número veinticuatro de fojas ciento sesenta y cinco; por lo que los autos se pusieron de manifiesto conforme se tiene a la resolución número quince de fojas ciento cuarenta y tres; siendo el estado del presente proceso el de dictarse la sentencia correspondiente; CONSIDERANDO: Primero.- Que, es un Principio Constitucional que la inocencia se presume, mientras que la culpabilidad se acredita, para lo cual se deben de hacer

valer los medios probatorios típicos y atípicos que la Ley Procesal faculta al juzgador, no existiendo limitación alguna para que las partes coadyuven en la tutela de sus derechos y la reivindicación de sus derechos conculcados. Segundo.- Que, el proceso penal tiene la finalidad de hacer efectiva la pretensión punitiva del Estado, en cuanto se atribuya a una persona la comisión de un hecho que se considera delito, así como la instrucción tiene por objeto recabar las pruebas de la realización del delito, establecer la diversa participación del agente activo, como es el caso de autos, y a partir de ello imponer una sanción. Tercero.-Que, de la denuncia y acusación fiscal se tiene que el ilícito penal imputado se encuentra descrito en el primer párrafo del artículo 122° del mismo código, que establece: “el que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso”, ilícito penal que se caracteriza porque un agente causa daño en el cuerpo o salud del otro, en este caso el acusado ha causado daño y agravio de su tío, de conformidad a los certificados medico legales que obran en autos a fojas siete y ocho. Cuarto.- Que a fojas nueve y siguientes, obra la manifestación del agraviado Fortunato Martínez Altamirano, que refiere que le día de los hechos se presentaron en su domicilio, su hermano Amando Martínez Altamirano y su hijo CESAR MARTINEZ ACOSTA, juntamente su esposa Nilda Apaza Añari y luego de saludarse ambas partes, su sobrino CESAR MARTINEZ ACOSTA le reclamo que le entregara la herencia de su padre, y como el agraviado le señalo que este hecho se ventilaba a nivel judicial, fue cuando el acusado le reclamo que le entregue ese mismo día y como le dijo que no podía, su sobrino le dio un puñete en la nariz y en otras partes del cuerpo, en cuanto que su esposa Nilda Apaza Añari le agarro del pecho insultándolo y amenazándolo, mientras que su hermano Armando Martínez Altamirano, también lo golpeaba con puñetes en diferentes partes del cuerpo diciendo “vamos a meternos de hombres porque la posesión nos ampara”, ingresado a su domicilio por la fuerza para luego continuar golpeándolo, y como su persona empezó a pedir auxilio a gritos, su hermano Armando Martínez Altamirano le dijo “vamos

abajo para sacar a los inquilinos y poder ingresar al domicilio porque nosotros somos dueños”; siendo que como consecuencia de ello ha sufrido al fractura de la nariz y rotura de la cabeza y otras lesiones en el cuerpo. Quinto.-Que, de fojas catorce y siguiente obra la manifestación del acusado CESAR MARTINEZ ACOSTA y de fojas cincuenta y tres a fojas cincuenta y seis obra su declaración instructiva, en las cuales refiere que el dieciocho de abril del dos mil once, llevo a visitar el domicilio de su tío Fortunato Martínez Altamirano, acompañado de su padre Armando Martínez Altamirano, quien los hizo pasar a su domicilio, para luego proceder a conversar amablemente, viendo incluso el video del aniversario de su abuelita, ya que el acusado no se encontraba en el país desde al año 1996, siendo la última vez que vio a su tío el dos mil ocho; pero aproximadamente a las ocho horas con quince minutos, llega a dicho domicilio su esposa Nilda Apaza Añari quien lo había a buscar puesto que había salido de su casa a las siete de la mañana, y como sus hijos venían al colegio por lo que le pidió las llaves, abriendo su tío la puerta, quien luego le informa que le buscaba una persona a quien el no conocía, saliendo el acusado para que pudiera presentarle a su tío, con quien está en juicio, y que en vista de que su esposa lo apresuraba, le dijo que quería hablar de la herencia de su padre, y como es lo que le ha tocado a su papa, pero su tío le dijo que no se meta, que él ya había hablado con su papa, por lo que el acusado le respondió que él era el hijo de su hermano y que quería saber cómo es el caso de su padre, y que quería velar por lo que le correspondía; por lo que imprevisto le dio un cabezazo con la frente, entonces el acusado tras sorprenderse intento apaciguarlo, interviniendo también su esposa, quien se puso al medio para evitar el problema diciéndole que se encontraba embarazada, pero que pese a ello su tío la insulto con palabras fuertes, con improperios que denigran la dignidad de la mujer, y como la golpeo, el acusado salió en defensa de su esposa, mientras que su tío de manera escandalosa le dio muchos arañazos, pretendiendo desfigurarle el rostro, no habiendo intervenido en ningún momento su progenitor Armando Martínez Altamirano; señalando que es ilógico que le hayan agredido ni

bien llegaron a casa de su tío; y que nunca le propino tres puñetes, que solo le dio dos cachetadas con la palma de la mano en los dos lados de la cara a su tío, ello en defensa de su esposa, porque el agraviado la estaba golpeando, refirió además, que fue el agraviado quien comenzó todo cuando le pregunto a su tío sobre la herencia que le pertenece a su progenitor, y que el agraviado ya tenía un pequeño hinchazón a la altura de la nariz, presumiendo que dicha lesión se lo ocasiona antes porque es una persona acostumbrada a estar en ese tipo de problemas. A fojas once obra en la manifestación de Armando Martínez Altamirano y a fojas ciento treinta obra su declaración testimonial; en la cual señala que el día de los hechos, fueron al domicilio de su hermano Fortunato Martínez Altamirano a visitarlo, junto con su hijo, haciéndolos pasara su domicilio, ubicado por la plazoleta San Juan Bautista N° 102, ingresando a su sala de recibo, viendo el video de su madre por el espacio de una hora aproximadamente, llegando su nuera Nilda Apaza Añari, aproximadamente a las ocho de la mañana, saliendo su hermano y luego su hijo al encuentro de su nuera, estando sentado los cuatro por espacio de veinticinco minutos a media hora aproximadamente, ya para retirarse su hijo le pregunto a su tío como es de la herencia, motivando el enojo de su hermano, quien le dijo “si quieres herencia reclama a tu padre”, siendo que inmediatamente le agarro a cabezazos, así como a su nuera le ha tratado de prostituta, señalando que los problemas eran respecto a la herencia que le había dejado su señora madre, ya que el denunciante se encuentra cobrando todas las rentas del bien dejado por su madre, ubicado en el Jr. Munive N° 106-Altos e interior, en la plazoleta N° 112 de San Juan Bautista; refiriendo que fue el denunciante quien le había inferido una serie de improperios en agravio de su nuera, así como su hijo fue víctima de agresiones por parte del denunciante, y refiriere que en ningún momento lo agredió físicamente, y que las agresiones fueron entre su hijo y su hermano, su nuera y su esposa únicamente lo separaron. A fojas dieciséis obra la manifestación de Nilda Apaza Añari, y fojas ciento veintisiete y siguiente obra en su declaración testimonial, en la cual le refiere que el día de los hechos su esposos y hoy

acusado Cesar Martínez Acosta, salió junto con su suegro a tempranas horas para ir a casa de su tío Fortunato, ya que había llevado a su hijo a las siete de la mañana al colegio, entonces fue a su regreso que su esposo aún no había vuelto, y como estaban viviendo en la casa de sus suegros, se llevó las llaves, entonces fue a buscar a su esposo a pedir las llave, tocando en reiteradas ocasiones, saliendo el señor Fortunato, a quien saludo y le pidió que llamar a su esposo Cesar Martínez Acosta y cuando este salió le dijo para irse a su casa para ir a desayunar, quien le pide que ingrese para que le presente a su tío, entrando a un sala y le presento al señor, adentro estaban viendo un video de la misa del cual conversaban ya que era la primera vez que lo miraba siempre se expresaba con términos despectivos hacia la persona, y como ya era tarde y a su menor hijo lo tenía que dejar donde su cuñada, le dijo a su esposo para retirarse , es así que su esposo CESAR MARTINEZ ACOSTA, le dijo como es el problema que tiene con su papa , quien le respondió diciéndole a su suegro “oye ya no entiendes eres un burro”, a su esposo lo quiso botar, le dijo “anda vete”, y a traición lo quiso dar un cabezazo y su esposo le agarro las manos, siendo que la deponente trato de vitar el pleito, ocasionando que el tío de su esposo le diga palabras irrepetibles para su dignidad, diciéndolo que se encontraba embarazada, ante lo cual le dijo “mierda me importa” y le dio una patada en el vientre y un rodillazo, ahí su esposo al ver a su tío, es donde ambos lo agarran, se agreden diciéndoles que se sentía mal, que le dolía la cintura, es así que le vino un sangrado y la llevaron al Hospital, donde finalmente aborto. Así también tenemos los siguientes medios probatorios, a fojas diecinueve, obra el Certificado Médico Legal N° 003206-VFL, de fecha dieciocho de abril de dos mil once practicado al acusado CESAR MARTINEZ ACOSTA, en cuyas conclusiones señala que: “1. Excoriación ungueal de 7 cm, localizado en región frontal; 2. Excoriación ungueal de 3 cm localizada en región nasogeniana, 4. Excoriación ungueal de 1cm, localizada en región nasogeniana derecha. 5. Excoriación ungueal de 2cm localizada en mentón, 6. Excoriación ungueal de 3 cm localizada en mejia izquierda, 7. Excoriación ungueal de 3 cm, localizada en

mentón izquierdo, 8. Excoriación ungueal de 4 cm, localizada en rama izquierda de mandíbula, 9. Excoriación unguel de 5 cm localizada en cuello cara lateral derecha, 10. Excoriación ungueal de 4 cm, localizada en cuello cara lateral derecha, 11. Excoriación ungueal de 5 cm localizada en región infraauricular izquierda, 12, excoriación ungueal de 6 cm localizada en región clavicular derecha, 13. Excoriación ungueal de 6 cm localizada a nivel de mango de esternón, 12. Excoriación ungueal de 7 cm localizada en región pectoral izquierdo”, prescribiendo un día de atención facultativa y cinco días de incapacidad médico legal. A fojas ciento catorce obra la denuncia formalizada contra Fortunato Martínez Altamirano, por la presunta comisión del delito contra La Vida, El Cuerpo y la Salud, en su modalidad de lesiones leves, por violencia familiar, en agravio de Nilda Apaza Hañari y por resultar presunto autor del Delito contra La Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Aborto preterintencional, en agravio de Nilda Apaza Hañari y el natus NN; por hechos acaecidos el dieciocho de abril del dos mil once, aproximadamente las siete horas, en circunstancias en que Cesar MARTINEZ ACOSTA y su progenitor Armando Martínez Altamirano, se constituyeron al domicilio del denunciado, con la finalidad de visitarlo, en circunstancias de que luego de producirse una discusión, entre su esposo y Fortunato Martínez Altamirano, momentos en la que interviene Nilda Apaza Hañari, con la finalidad de separarlos, y con este fin le comunica su estado de gestación, pero este empero de proferirle insultos le propino u golpe con la punta del pie y con la rodilla a la altura del vientre de la agraviada, y como consecuencia de dicha agresión comenzó a sangrar por la vagina, y finalmente se produjo el aborto incompleto, motivo por el cual requirió atención en el Hospital Regional de Ayacucho. Sexto.- Que, de todo lo expuesto y actuado en autos se encuentra debidamente acreditada la comisión de los hechos del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de LESIONES GRAVES AGRAVADAS POR VINCULO FAMILIAR, ilícito penal que se encuentra debidamente acreditado con elemento y prueba idónea como es el caso del Certificado Médico Legal N°

003201-VFL, obrante a fojas siete, de fecha dieciocho de abril del dos mil once, practicado al agraviado, en cuyas conclusiones señala que: “1. Herida contusa no saturada de 2 cm localizada en región parietal izquierda, 2. Equimosis verdosa de 1 cm, localizada en dorso de nariz. Dolor leve a la movilidad de huesos propios de la nariz. 3. Excoriación ungueal de 0.5 cm. localizada en mejía derecha, 4. Excoriación de 1.5 cm localizada en codo izquierdo, 5. Equimosis rojiza de 2 cm localizada en brazo izquierdo cara posterior tercio inferior, 6. Equimosis rojiza de 1cm localizada en antebrazo izquierdo cara posterior tercio superior, 7. Múltiples estigmas ungueles en car anterior de codo, 8. Excoriación de 0.5 y 0.4 cm, localizada en codo derecho”. Así como a fojas ocho, obra el Certificado Médico Legal N° 003275-PF-AR de fecha veinte de abril del dos mil once , también practicado al agraviado , en cuyas conclusiones señala que: “1. Ocasionado por gente contundente duro y superficie áspera, 2. Fisura d huesos propios de la nariz”;prescribiéndosele trece días de atención facultativa por doce días de incapacidad médico legal; asimismo se halla corroborado con la manifestación del agraviado; así como con la propia declaración instructiva del acusado, en la cual reconoce haber agredido al agraviado con dos cachetadas en el rostro ; medios probatorios que no han sido objeto de cuestionamiento alguno para su invalidez; en efecto, los hechos y la responsabilidad penal del acusado se encuentra debidamente acreditado con medios probatorios idóneos. Por lo que corresponde al juzgador establecer una sanción penal de acuerdo a las consideraciones antes glosadas. Séptimo.- Que, para efectos de imponer una sentencia condenatoria, resulta imperativo que el juzgador llegue a la convicción de la responsabilidad del acusado, sustentando su razonamiento final en los hechos que emergen del proceso investigador, de la apreciación de las manifestaciones policiales, declaración preventiva e instructiva y demás pruebas ofrecidas y actuadas en la instrucción, conforme establece el artículo doscientos ochenta y tres del código de procedimientos penales , debiéndose apreciarse las pruebas con criterio de conciencia, esto con libertad e independencia. Octavo.- Que, para efectos de establecer el monto de la

reparación civil y conforme lo establece el artículo 93° del código penal, esta debe comprender la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; así como la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados; por los que, dado la naturaleza del ilícito penal materia del presente proceso deberá establecer un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionado al agraviado, así como se debe tener presente la capacidad personal y económica del acusado. Novena.- Que, en virtud del principio de proporcionalidad de las penas, se exige que la previsión legal de las penas como su imposición judicial se corresponda valorativamente, pues la clase y la cantidad de pena aplicable a un caso concreto debe ser proporcional al injusto cometido y la culpabilidad de su autor, debiendo finalmente considerarse que el acusado Cesar Martínez Acosta, no registra antecedentes penales, conforme es de verse del informe de fojas sesenta y cuatro, pero si presenta antecedentes judiciales conforme es de verse de fojas ciento cuarenta y cuatro. Por lo que, estando a las consideraciones antes expuestas y en estricta aplicación de los artículos 11°, 12°, 28°, 37°, 38°, 45°, 46°, 57°.

FALLO: CONDENANDO al acusado CESAR MARTINEZ ACOSTA, cuyas generales de ley corren en autos y se hallan precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Expediente N°01454-2011

(Proceso del Cuarto Juzgado Penal de Huamanga)

Resolución numero 32

Ayacucho, catorce de enero de dos mil trece

VISTO: en Audiencia Publico con el expreso por el señor Fiscal Superior a fojas doscientos veinte y siguientes; oído el informe oral y,

CONSIDERANDO:

I. MATERIA:

Proceso Penal seguido Cesar Martínez Acosta, por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de Fortunato Martínez Altamirano.

II. OBJETO DE RECURSO

El objeto de la presente resolución el recurso de apelación interpuesto a fojas ciento noventa y uno y fundamentados a fojas doscientos dos, por el sentenciado Cesar Martínez Acosta, contra la sentencia de fojas ciento setenta y cuatro y siguientes, de fecha uno de junio de dos mil doce, mediante la cual la A quo falla condenado a Cesar Martínez Acosta, como autor de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, modalidad de lesiones leves agravadas por vínculo familiar (debe decir lesiones leves por violencia familiar), en agravio de Fortunato Martínez Altamirano, a tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el periodo de un año, sujeto al cumplimiento de reglas de conducta; y , fija en la suma de Quinientos Nuevo Soles que por concepto de reparación civil, deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado.

III. ARGUMENTOS DE RECURSO

Que, el sentenciado Cesar Martínez Acosta, al fundamentar el recurso de apelación interpuesta, en esencia alega lo siguientes: a) Que, la sentencia condenatoria presenta evidencia insuficiente probatorio e incorrecta análisis de los hechos, toda vez que y vulneración del principio de presunción de inocencia; b) Que, la agresión producida fue producto de una legítima defensa, toda vez que existió pugilato entre el agraviado y el sentenciando, momentos en que intervino la esposa de este último a quien golpea en el vientre causando un aborto, añade que agraviado tiene antecedentes de esta naturaleza, las mismas valoradas; c) Que, no se han tomado en cuenta las declaraciones testimoniales de Armado Martínez Altamirano y Nilda Apaza Hañari, quienes

desde el nivel policial expresaron versiones de manera uniforme y coherente, y lo más grave es que se consiga como agravada a otra persona; d) Que, se le atribuye falsamente haberle generado una factura en el tabique, cuando esta lesión resulta antigua y se presume que por los antecedentes que tiene el agraviado haya sido ocasionado por otras personas y en anteriores oportunidades, lo cual desconoce; e) Que únicamente existe la simple sindicación de una persona habitual de estos hechos delictivos, así como un certificado médico legal, la misma que si bien es cierto acredita una lesión, sin embargo no determina la responsabilidad que se imputa surgiendo una insuficiente probatoria.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRIMERO: Que, se imputa al encausado Cesar Martínez Acosta , el delito de lesiones leves por violencia familiar, previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 122-B del código penal, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

SEGUNDO: Que de la revisión de autos se tiene que, se imputa al recurrente Cesar Martínez Acosta haber agredido físicamente al agraviado Fortunato Martínez Altamirano, quien viene a ser su tío (hermano de su padre), sin embargo en autos no se cuestiona las lesiones que sufriera el agraviado, toda vez que existe consenso entre el agraviado y el imputado que dichas lesiones se produjeron aunque no se reconozca sus consecuencias, sino que se cuestiona la responsabilidad del sentenciado, quien sostiene que la agresión contra su tío tuvo una causa justificada legítima defensa –puesto que este inicio la agresión y golpe a su esposa en el vientre, a tal punto que le causo un aborto fetal.

TERCERO: Que, en autos se encuentra probado que entre el agraviado Fortunato Martínez Altamirano y el imputado Cesar Martínez Acosta existió un pugilato y como consecuencia de ello se produjeron las lesiones descritas en los certificados médicos legales de fojas 7,9 y corroborándose ello con las declaraciones testimoniales de Huañari (fojas 127) y de

Armando Martínez Altamirano (fojas 130), así como la declaración instructiva del recurrente de fojas 53; sin embargo en autos no obra medio probatorio idóneo que acredite plena y

V. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, CONFIRMARON la sentencia recurrida de fojas ciento setenta y cuatro y siguientes, de fecha uno de junio de dos mil doce mediante la cual la ad quo condena Cesar Martínez Acosta , como autor de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, modalidad de lesiones leves agravadas por vínculo familiar (debe decir lesiones leves por violencia familiar), en agravio de Fortunato Martínez Altamirano, a tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el periodo de un año, sujeto al cumplimiento de reglas de conducta; y, fija en la suma de Quinientos Nuevo Soles que por concepto de reparación civil, el sentenciado pagara a favor del agraviado; con lo demás que contiene; y, los devolvieron; quedando conformada la sala por los señores Jueces Superiores que suscribe a mérito de lo dispuesto en la Resolución Administrativa número 01-2013-PCSJAY/PJ y por impedimento del Señor Juez Superior Efraín Vega Jaime interviene El Magistrado Gilberto Berrocal Flores. Con conocimiento de las partes.